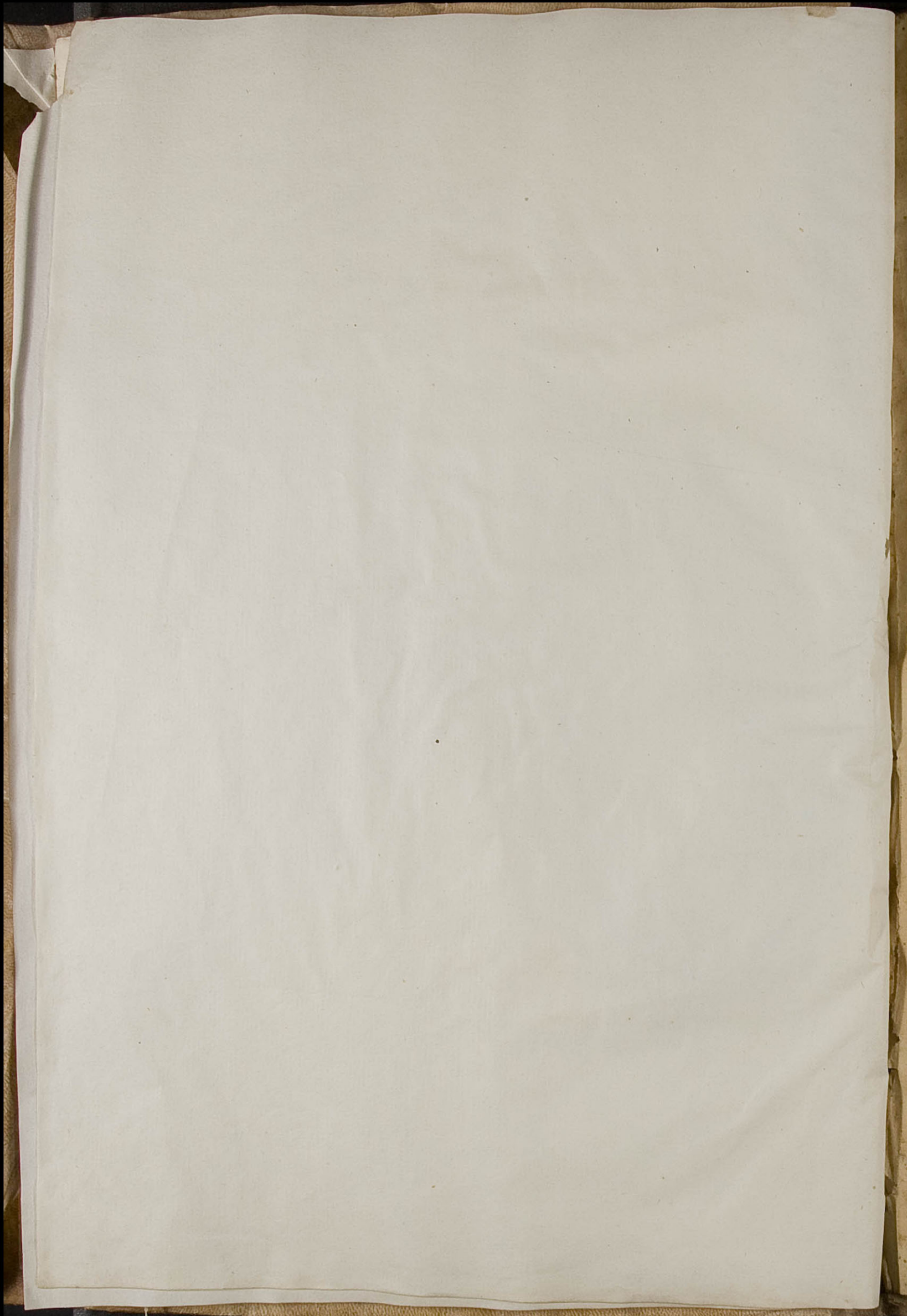


Vol 2

ACTAS de 1820

ARCHIVO HISTORICO
PROVINCIAL
LUGO
AYU
1415



1820

1820

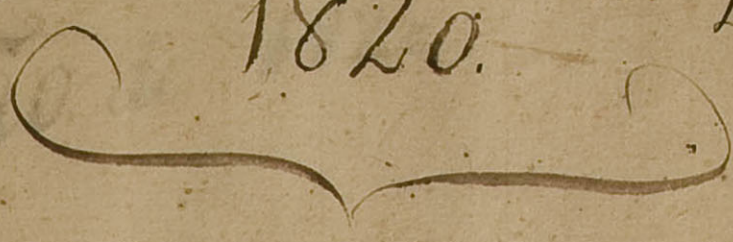
1820

6

1820

6

1820



1850

ALCOCK

año de 1820.

MS. A. 9. 2. 1850

Año de 1720
MISERABLES celebra-
dos en la Ciudad de Lugo
por S. S. los Señores Just.^a
y Regimiento de la misma

Diego Boán

Mr. A. B.

My dear Sir

I have the pleasure to inform you

that your letter of the 10th inst.

has been received.

I am, Sir, very respectfully,

Your obedient servant,

Don Juan

Consistorio de la
ciudad de Segovia
en el año de 1820
por el Sr. D.
Don Juan

Año de 1820

6. 1000

1000 1000 1000

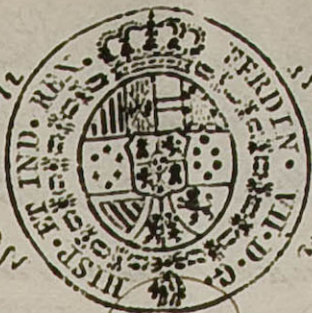
1000 1000 1000

1000 1000 1000

1000 1000 1000

1000 1000 1000

Sello 4.^o En
40 mrs.



Año de
1820.

En el Ministerio de la Real Audiencia de Lima, a los
de suero de mis ordenamientos viene en que
se hallaron presentados S. S. los señores
Junta, y el siguiente que firman.

Mitos S. S. los señores, que en el día Compañero de Junta.
se pasó aviso por el Viceroy de que el Ayuntamiento de que se ha
había en la ciudad de D. Juan Quiroga, y como propuesto
por una Cud. y Confirmado por el Sr. Eduardo para ejercer
el empleo de Alguacil primero en esta Cud. que fundación, una
nifundando de que en fuerza del oficio que en el día de ayer
sele pasaba por que el Ayuntamiento de presentaba a tomar
la persona de dicho empleo; por lo que se mandaron franque
ar las Puertas de la sala principal, y mandando a tomar
adho señor hallándose la Cud. según el orden que Correo.
por el Sr. D. Antonio de la Universidad, y todas como
seguido de como, y que en el día de administración. por falta
de señores Alguaciles, subiendo el Correo por el Ayuntamiento.
vase legado forma de que Correo, quien ofrino vase
el ejercer fides, y legadamente el hab. empleo de Alguacil
primero, Cud. y ser como que por el. por las de las de bi-
nas, y lumnancia, con fides en el. y presentando el Ministerio
de la purísima Concepción de la Virgen, observar, y

hacer guardar las Conservaciones de la Cofradia de
crisotoma Señora del Monario Patrona de este oficio
defender querofanos, y cuidar, y cumplir con todo lo que
anexo adho empleo; en consecuencia de lo qual
por el indulto Sr. Regidor de Camo, se le cubio en el
Correspondiente asiento, y se le hubo por bovinados de
tal empleo no obstante haber en su caso ser otorgado el
uso del bovinado de Crisotoma de una Diosa, y
quien fueren uno separare de los fueros, y privilegios
que por una razon le competen. Con lo qual Vdo. y
Conclusa la Dision conferida adho Señor.

Y como acordaron, y firmaron con el Señor Bo
stado de que go tiene de que

Dⁿ Juan Bautista
Lirio y Torres

Dⁿ Juan de Camo

Dⁿ Miguel Pardo
de Sobrado

Dⁿ Juan Barrera
y Montenegro

Dⁿ oaq. ocaz y Vemoz

Sello 4.
40 mrs.



Año de
1820.

807-

Misericordia de la misericordia de la misericordia
quatro de buen amor obediencia
cuando en que hallaron presencia
de S. S. los señores jurados, y
que firman.

Los S. S. los señores que abajo firman acuso de parte de
señor D. José María, y de la de alij. segundo de una Cui.
para que cuando propusiere, y acordare por S. S. los señores
del al. segundo de una Cui., hallaron la Cui. formada
se entio cuando por el vedor de una de jurament. de que dho
señor se hallaba en la actualidad de jurament. del al. que
haciendole mand. entrar por el señor segund de Cano
selección el Conyuntamiento. Juramento que hizo en la
forma de que Conyuntamiento, vapo el quando y fuese Conyuntamiento
ciudad, y obligosamente el empleo de alij. segundo
para que cuando nombrado de jurament. de jurament.
el Misericordia de la jurament. Conyuntamiento de la virgen, Cui.
plu con la Conyuntamiento de la Cui. de una Señora
del Misericordia de una de jurament. de jurament. que
fueron, Papeles, y cuando, y cuando, y cuando, y cuando
que las ademas como el quando de jurament, y no rebelar
Cui. alguna de la que se encuentran en la jurament.
todo lo que ofrecio Cui. plu, sin faltar en Cui. alguna
de la Conyuntamiento de la Cui. por donados de la
inducido, empleo de alij. segundo, y la Señala su a

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

taes

que go bano de Ayuntamiento de Jee. de de
recho va
D.ⁿ Juan Bautista
Quiruga y Poma

D. Am. en. Comandante

D.ⁿ Juan Barrera
y Norroes

D.ⁿ Jose Otero
Arias

Thomas Diaz

Edo Otero y Poma
Incomy
D.ⁿ Joaquin y Remojos

opuntario ordinario del dia
Sabado ocho de Mr. de mil ochocientos
Cientos veinte y nueve hallaron
S. S. los señores q.^{ta} German
Juntos S. S. en fuerza de un obligacion suabo en Considera

Deque en esta primerá se querrá se Concluya el reman
de los Propios de esta Cud. y por lo mismo; se acordó reformar
inmediatamente los Correspondientes Ditos en los que se
advirtió que en el remanere que se haga se han de incluir
todas las rentas, y derechos que se cobran en el año anterior
agregandole las ofimias, y otras que cobren hasta ahora
de Marcelo endonde se cobraban las rentas, y daba la Cud.
por menor, aprobandole el remanere para esta sumatoria...

En este mismo Consejo se acordó dar para esta
Cud. que el Señor Alq. Presdente de la Junta de Reparam^{to}
de la m^a. y m^o. de obligar al Señor de esta Corporacion
aquel con arreglo a lo: Vord. de su Señ.^a y que se verificasen
se así se procurasen, y quedasen en el curso los muchos
asuntos que están a cargo del Ayuntamiento, quien Adm.
de ello no podria tener por su falta sus Negocios y se
sionas, y en su lugar las proveyan para subsistencias
de lo que quedaba dar fe de lo mismo; se acordó repre
sentar a la Junta Principal de este C^o. la imposi
bilidad en que por los trabajos de guerra se halla el
Ayuntamiento de poder desempeñar aun tiempo las
dos cosas de que se trata, Concluyendo a que por ello se
nombrase oero Señor para la Junta; y que en tanto
dure la guerra de aquella subperiodad, se oficie con
el prods. Sr. Alq. Presd. de la referida Junta p.
que señale a su qualquiera de los exonerarios
de este Poio que interinamente ejerza las funcio
nes de Sr. Alq. Presd. de evitar de entremedio los peñ.
que en otro caso podrian seguirse al D. Servicio

Comun. ena horden. de la luncy
de de luno de mil ochocientos y nueve
cuando hallaron s. s. los señores que
firmaron.

Junto s. s. en fuerza de su obligacion a fin de poder en
los asuntos que hallan pendiente seuboen Comenda
lo determinado verbalmente en el radeager de la del
modo, y forma de entender el Rando de buen gobierno
que se halla en Comenda de principios de cada año
el publicarlo, el que se puso de mano en este año
y se acordó a p. p. de, y que se publicase, y fuese sub
duplicados en los libros de Comenda, sacandose adun
q. el presente libro copia que se conservará en el
Archivo para que los señores Alg. tengan presente
su contenido a fin de haberlos cumplimentar en
todas sus partes.

Viose con este asunto un oficio del Sr. Alg. sup. de
la Junta de Partido de de Pueblo de la R. C. y
ordenó: entre otros particulares a que se le mandó fuese
aque señor Regidor debe oficiar para que Comenda ade
sempenar las funciones de v. d. de la Junta de que
fues Presidente; y se acordó mandarle reunir a
N.º 3.º. y unir al Regido de Donum.º de este año. y
quesele Comente que el señor Capitan Aguirre Co.
responde a unir a la Junta de reparcimiento
de este Pueblo les el señor D. Miguel Pardo de
Sobrado Con quien deba entenderse de oficio respec
to aque el señor Alferri maior el señor D. Antonio
Maria Miranda se halla de Moral Enadial
de la Junta de Partido, y los otros señores Regidores

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.



mas antiguos, no concurren buen tiempo al oficio
Viose uno oficio de D. Bartolomeu Estanor L^{to}
de Camara del Rey nro Señor fecha veinte y qua-
tro de mayo ultimo, por el que participa al Señor Alca-
alde de una C^o para que lo haga notorio a las J^{es}
N.^o 2.^o que pudiesen de su autoridad que el Sr. Duque del
Infantado se han visto nombrar para entender en la
Construccion de monumentos de este obispado al Sr.
Señor D. Salgado Soler, mandando mandarle numerar
por el al Sr. Duque de D. Juan, que el nombramiento
deguerrara sin oírse a las J^{es} de esta Provincia en
p^o los primeros Cartas que se les envien.

Viose igualmente uno oficio del Alq.^o de orden de
Rey fecha ocho del Corrientes con el que acompaña
un recibo del Caballero Coronel asistente Don
de Quintan de este Reino, por el que se acordó quedar
enterado, y fecho lo que faltaba a la Justicia
N.^o 3.^o del orden de Rey del Consenso del año ultimo
pidiendo que despues de hecha rason del r^o de
de budba para su r^og^o, mandando mandar numerar
por el oficio al Sr. Duque de D. Juan, que
el presente libro con rason del r^o de lo que ha re-
ferente a este r^o de budba para los r^{os} que emben-
gan.

Viose asimismo una c^o por la que han al
Requerimiento al Caballero Don General, en la que
manifiesta el mal estado en que hallan los Ca-
minos y gravosa ley de esta Jurisdiccion, y con

especialidad las Carreteras que firien à Orizaba
y Santiago, a el condado de San Juan por lo que con
dejusticia se puede manifestar, por lo que cobia al
señor Real deponiendo Comisario. a quien reparen
la mayor brevedad posible, Comisario para ello
asunto de Confianza de la Cud. que proceda en este
asunto con la actividad q. le corresponde. a fin de evitar
los gravosos perju. que se siguen al Pto por el aban-
dono en que haen dho Caminos y en Gen. la entrada
de las personas del Pueblo. se acordó Comisionar al Señor
Capitán D. Juan de la Barrera para que previo el
Correspondiente reconocimiento del actual estado dho Cami-
nos en el. Como transversales de las entradas y salidas
del Pueblo de quiba cila manera, y de los reparos que son
absolutamente indispensables para que se pueda tran-
sitar con comodidad por ellos, y por lo, formando las
Comisiones necesarias dho Pueblo, y sus ptes quedeben con-
currir a su reparacion, de obligacion que lo verifiquen
basta de ellos al pedimento, para lo que, y formal en re-
don de ello el Comisario. Expedi. se Vasea por el Pto
de dho Comisario de este dho. y se pasará adho
Señor Comisario a fin de que supleada de tiempo que
le dar principio a esta obra de tan conocida utilidad.
Y por lo que respecta ala Calzada que dando principio
en la Puerta del Pango, fira por el Puente de San-
cion anamago, se acordó igualmente pasar al pre-
dho Sr. Dho General dho antecedentes que acerca de
su redificacion obran en el Archivo de la Cud. para
que remendolos ala vista pueda proponer los arbi-
trios y medios que estime oportunos para este

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

ar los Cueros que son d'ning para hacerla bien
stable segun corresponde.

Finalmente acordaron oficiar con el Señor
D. P. P. para que sirba de las Comben.
Disponiendo a que los tanto numerario como
al de una Cud. y a su jurisdiccion remitan aun mas
breve termino ala Junta de abumam. los leamos.
delas y p. de los Prossos delas lavas de que hodie
sen dado que segun lo tienen de obligacion, haviendo
dado desde los años en que se hallen sendos bienes, y que
casi que en no lo vesicuen los p. en alos y los los
inferior a los que en un am. alance.

Tanto acordaron, y firmaron de
yo Luis de Abumam. Cerrojos
D. Juan Bautista
Luzaga y Poma

D. Juan Bautista
y portenegre

D. Ant. M. Carrancho

D. L. Otero y Espin

Con la m. d. ha.
se dio la certifica.
en var. de comp. on
de laminas, y se enre-
go alos. Conuision de

D. Oag y Oan, y Pemoi
D. O. O. O.

Ammonio de la sabado quince
de mayo de mil ochocientos y cinco
cuyos hallaron presentes S. los
Señores G. Herman.

Reunidos S. S. Dhos Señores acordaron que respecto los
antecedentes que se mandaron para aver de
cuenta del Señor Don Gen. Relativamente para
la recomposicion de la entrada y salida de este
Pueblo, yala de la Calzada que va al Puente
del Rio, se hallan vueltos ala forma celebrada en
ochto de abril del año pasado mil ochocientos
quince, el presente Rrno segue Copia Corri-
guada de ellos para darlos con el Compe-
te al Indizador. Sr. Don Gen. a fin de que
con una proposicion ala Cua. lo que estime
conveni.

Acordaron igualmente que el Excmo. de
S. M. provido Com. a D. Juan Portales
edad que una aduciendo ala suma de Propios, se
pase al tutor D. Juan del Comen. (mi amigo
para que anote su Conclusion, y el reintegro de la
mencionada suma de Propios, en atencion a ser
interiorado en la Curada de S. M. el acaab. Señor
D. Juan.

Voue tambien un oficio del Sr. Juana: y me
rmo de Hernu decha treinta y uno del mes de mayo
por el que avise de avocacion ^{to} am. que en el dia
quince de Cadamey y once quando en el Corri. e



Sello 4.^o
40 mrs.

Año de
1320.

includ.^a y Cumplimiento.

Viste tambien otro oficio de la Cu.^a de la Co-
rre de Lima de diez de mayo y por el que se llama
de una el pago de los censos que se pagan por
el y sus sucesores, que se pagan del fondo de
sus propios, y el beneficio al D. D. de la Co-
rre de Lima, y el pago por el y sus sucesores
Causadores de la suma de 1000000 de reales en el año
1320. pasado por el y sus sucesores, y cuando se
dar numeracion, y el oficio al D. D. de la Co-
rre de Lima, que se pagan de la suma ya formada
y cubren los tributos que se dan en forma
de los Censos para su aprobacion para
por el y sus sucesores de los Pueblos de la Provincia
de la Comandancia arriba en quenta, se remitan inme-
diatamente por el ordinario de los para el fin
inducido, al D. D. de la Corona se ab-
solviera por el y sus sucesores por la Comandancia de Lima
de la numeracion de la suma de la Com-
andancia que se llama.

Y tambien se ha visto un oficio, y una
Certeificacion, uno, por el D. D. de la Co-
rre de Lima, y el pago por el y sus sucesores
de la suma de la suma que se llama.

que usará vino de la sumra de Villavieja
buenos al m. p. do. exponiendo la grande necesidad
que haora se que cubra don. nro. proveen de su
corte aduñimientos sumra en ella: Auto del m.
ordenando en que entre otras cosas se proveen que en
el Ayuntamiento haga, y cumpla propuente de
supra vino de la d. a. y de la d. y de la d. y de la d.
segundo por poner en primer lugar a Villavieja
Dias vecino de San Lorenzo de Villavieja, en
segundo a Fran. de Villavieja vecino de Villavieja
de la d. y de la d. y de la d. y de la d. y de la d.
del Villavieja todos los documentos de la d. y de la d.
de la sumra de Villavieja, a fin de que S. E.
los señores del Real Consejo sepan el por el
que a don. Subyenos agrades, y al efecto de que
en un. de una Propuente y de una d. y de la d.
cr. 10. correspondencia oficio por parte del tenor de q. d.
Ha Cerificación de quea dado rason de un
cada separada al. Legado. de Documentos...

Y qualmente se ha de un oficio de la d. y de la d.
sancion. de una Pueblo de la d. y de la d. y de la d.
al quele manifiesta que no obstante de lo que se
por las razones que otega el Ayuntamiento, y tener
presente muy bien las cosas y ocupaciones y asimismo
q. d. un cargo el tenor de una d. y de la d. y de la d.
cr. 11. que son muchas y muy de la d. y de la d. y de la d.
y de la d. y de la d. y de la d. y de la d. y de la d.
de la d. y de la d. y de la d. y de la d. y de la d.
de Documentos; y en una d. y de la d. y de la d.

Sello 4º
40 mrs.



Año de
1820

Diciembre

el nom.º presuntado en la A.ª Cámara por Ramon de
Silva, y Lopez natural de San Sebastian de Portugal, para
que le dé la Comenda de Santa de Azeite, con asignacion a la
don de Dora, o sea de Obispo: al.ª Carta orden, y auto
del A.º Obispo, en que se le da lo que por el se reconoce
así de que el A.º Obispo informe con razon de la tal Comenda
de la manera que por el se dispone; y en una razon que
el pres.º A.º Obispo saque Certificacion de la dada por el
A.º Obispo y la dirija con el Correspondiente oficio de traslado
al Jefe de la Jurisdiccion de Dora para que oyea
al Pro.º General, y así en numerario como al
asignado a ella y a los Com.º de Santa de Azeite, los de San Sebastian
de, Cangas, y de Santa de Azeite, Des, e Puma, informe
como Comendaciones en que. lo que se ofrezca, y pareci-
ca en el particular, sin omitir el manifestar quan-
to le ha en esta actualidad en la Jurisdiccion. Confe-
sion a asignacion a ella, y el por el, y Conducta que ha
vuese observado en la época pasada, el Pres.º, de bi-
viendo uno, por el de celebrando alguna novedad a la
sua de bene administrando.

Tanto acordaron, y firmaron de que go.º
Censura por tener un- y de Ramon en #

Don Juan Battista
Procurador

Don An.º de Comenda
Don Juan de Santa de Azeite

Don Juan de Santa de Azeite
y Montenegro

Don Juan de Santa de Azeite
Don Juan de Santa de Azeite

N.º 12. Jarrillada de Carnes, que la refaccion quales esta con
coida por N.º Dato. Jamil suena y cinco
mla paga religiosamente en los Pueblos donde se cobran
Dtos municipales, y en una se la da se una, y nume
re al algado de Doton, que el Cumplimiento as
los termin. quando en Pueblo se halla en la Ceremonia
donde que adige, y de las que Carre en el dia.

N.º 13 Propuso un voto alguno, y que despidiéndose Quinto, y pido de su
Venerencia los ha llevado al propio Comisionado para
socio de Desempeño. Pasa, fuesen de una muy severa
guerra. Su refugio es por la Avenida General de D.º

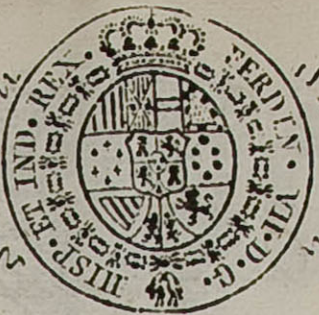
de la Provincia en las primeras Veredas.

Vire una Certequacion remendada con oficio
de la Junta del Corriente del Reino de Camara de la
N. S. Sala del Crimen Compensada de el Auto de S. E.
de la misma fecha, remendi. a que las Justicias de las Ca-
pita. hagan Publicar por todos la lei 1.ª de este
Libro 12 de la misma recopilacion, relativa ala
N. S. Prohibicion de mancaras, quando suenual Cum-
plunt. y para Copequencia se acordo se numere, y
una sal algado de Documentos, forme, y publique
el Rauto que previene ala brevedad mas posible
y posible sea Cumplunt. y observancia por todos la me-
dos posibles.

Vire otro oficio del señor Intendente de esta
Cidad de fecha quince del Corriente, relativo a que
mediante por D. Juan Perez Aguilar de esta ve-
Cidad de la hizo presente con el siguiente perit. en el uba-
to de Carnes que Contrato con la Cui. y como Cumpli-
se las Copequency con putadas y a que la Cui. se uba
inserviente, o remiende el expediente que haya formado
sobre el asunto, y para que se acordó que para pod-
er adho. señor Intendente lo que Rembanga en el
particular, se numere, y pongan ala vista todos los
antecedentes que tocan sobre la materia, y en un
un se se pende la union de este oficio.

Y auto acordaron, y firmaron de

Setto 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

que goz. Livro de casamento Com seu
D.^o Juan Bautista D.^o Jph. Otero Arias
D.^o Juana y Perla

Don Juan Ramon de
Yoroteneo no. D. 1

Die Herrschaft

Interny

Dr. Oag. Oan. 1/2 Memoir

El Emperador de China me ha escrito
vuestro y sus de sus amil obsequios
vuestre en que hallaron presente
C. S. A. la tuncos q.^a firmen

[illegible]

varias razones, Concluyendo tomaron la deliberacion
de proponer al Sr. Acuerdo a D. Manuel Sanjurjo, Ber-
nardo Enriquez, y Sebastian de Torre para que re-
coga en qualquiera de ellos la eleccion de Jefe de Carcel.
que por menor se refiriese en dicho expediente y que el
Sr. auto sugiera uno del que rige en siguiente forma: q.
este Ayuntamiento haga presente por persona de su sufragio
de su voluntad a Jefe de Carcel de dicho Coto, uno que fuere
de su sufragio, interinamente en dicho Coto, y para una parte
de su parte al legado de Documentos de la Comisaria
Comandante el Comandante. Numero, y que se puse D. Ma-
nuel Sanjurjo, Bernardo Enriquez, y Sebastian de Torre
son los tres sufragios nombrados y los tres sufragios del Coto de To-
rre, y se refiriese a S. R. los señores del Sr. Acuerdo, para q.
en qualquiera de ellos tenga la eleccion de Jefe de Carcel.
Considerando que el Sr. Comandante el Sr. Sanjurjo
no como nombrado se unieron a los de la satisfaccion
de los que los proponen, y lo propio en quando se refiriese
los dos que se refiriese a S. R. y que en los informes
particulares que ha formado la Com. multa sean su-
ficientes de providad, y conducta, contemplando por lo
mismo a los y Capitanes para el cumplimiento del ejemplo
de Jefe del Coto los propone por el orden que se
nombrado, para que S. R. sirva de ello, y el
que a S. R. superior a quando, y al efecto de la que Certifi-
cacion en relacion de los sufragios de la dada por el
Ayuntamiento de la propuesta que se refiriese, y se refiriese con
el Comandante de Jefe Comandante del Sr. Agente.
En un Comite refiriendo que a S. R.

Unia o Unifacio, el Maordomo, o Unario o presidente de
Cada Quincio u Oficio, y para los demas señores, mercedes y
Cofradías, y para las Cacerías, y Clases de Ganado por
sumar en la Súa de este Ayuntamiento. Dentro del mismo
termino de ocho dias Suya Suspenda de los individuos del
pueblo que sean Cacerías de mercedes, Cacerías, o
Gualas, formales de sus datos más posible, lo que cada
uno tiene de donacion, salario, o sueldo regular, adic
o al año, y lo queden bolle por rason de libro. Y dentro de
d. d. dias de un mes, Comendadores, Alguaciles, y quere
expusiere el numero de vacas que tienen al año, su due
co, y rebajas. Contando de d. d. y por lo que miraba a los Comer
ciantes, nombraron al efecto de dentro de los d. d. dias
y gravicos al termino que daba su libertad. Dieron asimismo
una relacion jurada de los Capitales y Productos de los Co
munidades del Pueblo en que se individualizase en lo posible
las especulaciones m. Comunes de los mismos, las cosas q.
pagaron ahora en los padados en presencia de la Junta
del Comercio, y la Común opinion que gozaban, caso el
aprovechamiento, y otros que denotaban lo que allí se
previno al respecto. Y quando se refirió a los Camareros
Consejeros su culpable omision, sino que se bolvieran
y por la guerra de la formacion de la independencia, Luchas,
Costo m. que Comenar en la una serrefiere, y Duros
Publicados, y fudados e Comencia. Y aunque creyó
el Estado, y fudaron los Duros no presentaron a los
Algunos, mas efuato Gorts vecinos de una Pueblo nada

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

De quanto tales mandos cumedio de haber transcurrido y de
falta quatro de Diciembre ultimo el campo que se traxo
resardo segun me denosco Dijo en el que se recogiera lo mismo
que se halla acordado en la segunda junta de Buenos de Diciembre
adelantando en el que al termino de un mes dia a diez de
Enero, y despues no se cumplieron las cosas segundas, y
no se cumplieron todo lo que alli sucediendo, por lo que quedara
la misma de los que fueren conijos en el campo de la forma
con las mencionadas cosas, sino que incurrian cada
uno de ellos en la multa de diez Ducados de penitencia exa-
on.

Asimismo se hicieron una deposicion que han auto-
 rizado el Procurador Gen. del Con. de la Armada, en la q.
 se pone que desde el año pasado mil ochocientos diez se halla
 aquel Coto sin nueva administracion de d. por haber recaido
 en el alcaide Camalero del subdistingo, por lo que se pro-
 cebo y otras razones que por menor se halla en dicha represent.
 y en una se ha de se misma dha representacion original
 a S. E. los señores del A. H. de Ind. de que se dio la f. de q.
 remiendo ala villa Las Cañas que remeben al Pto. Real
 de las Canoas, y la proximidad de las Indias para duplicar
 a y vola de San dho Coto, tambien determinan enclavar
 en el Pto. de la Cañas de San superior agrado, disponiendo a quella
 con el Correspondiente Oficio de Asiento y Comisario del Sr.
 Regente.

Yo Juan Antonio y Juan Antonio
 Luis de Aguilar y Pineda

D. Jph Otero &
 Arias

Juan Ballester
 y Montenegro

[Large decorative flourish]
 D. Jph Otero &
 Arias

En la Cua? de laque aviente quicbe dñi pñes de su dñe
 oboneros bñe. Jo bñe remiendo ala cña al de
 poros de Papios y oboneros de una Cua? D. Jph Pardo
 Obad, le hñe saber quicbe que lo acord.º en la dñe q.
 aviente para qñe Cua? Comeg.º. Cumpla oboneros que
 ala Cua? como quicbe pñe.º. quanda unu J.º.º.
 cumulo dñe. Me en dñe quado unu oboneros. Pñe
 quicbe hadado quicbe dñe multos quicbe han avido
 ala Jurañ. Pñe.º.º. hasta dñe de pñe, pñe Cua
 mñe ha entregado dñi quicbe mñe y pñe dñe. al
 señor Obad.º.º. según av pñe.º.º. dñe quicbe quicbe
 bñe al dñe.º.º. J.º.º. J.º.º. en Pñe, y pñe esta en pñe.º.º.
 Pñe la última multa de pñe.º.º. dñe del Com.
 mñe la dñe Jurañ. de Pñe.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
 to adar las dñe.º.
 respondio, J.º.

José Pardo &

[Signature]

[Signature]

Boen

[Signature]

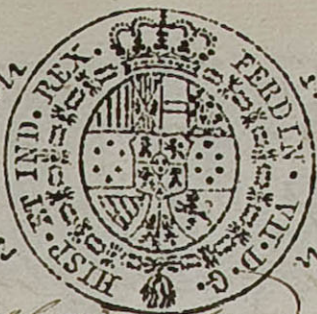
que en voto efuente, y que al apremio de ^{or} ~~adunara~~
se di ~~Consejo~~ ~~de una~~ ~~determinacion~~ ~~la~~ ~~utilidad~~
por ~~Consejo~~ ~~de una~~ ~~determinacion~~ ~~la~~ ~~utilidad~~

Vose tambien una ~~apropiacion~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~
del ~~Consejo~~ ~~de una~~ ~~determinacion~~ ~~la~~ ~~utilidad~~
al ~~señor~~ ~~de una~~ ~~determinacion~~ ~~la~~ ~~utilidad~~
a aquellos ~~señores~~ ~~de una~~ ~~determinacion~~ ~~la~~ ~~utilidad~~
el ~~señor~~ ~~de una~~ ~~determinacion~~ ~~la~~ ~~utilidad~~
y ~~señores~~ ~~de una~~ ~~determinacion~~ ~~la~~ ~~utilidad~~
y ~~señores~~ ~~de una~~ ~~determinacion~~ ~~la~~ ~~utilidad~~
al ~~señor~~ ~~de una~~ ~~determinacion~~ ~~la~~ ~~utilidad~~
lo que ~~señores~~ ~~de una~~ ~~determinacion~~ ~~la~~ ~~utilidad~~

Vose ~~señores~~ ~~de una~~ ~~determinacion~~ ~~la~~ ~~utilidad~~
del ~~señor~~ ~~de una~~ ~~determinacion~~ ~~la~~ ~~utilidad~~
cualquier ~~señores~~ ~~de una~~ ~~determinacion~~ ~~la~~ ~~utilidad~~
Comisionados, ~~señores~~ ~~de una~~ ~~determinacion~~ ~~la~~ ~~utilidad~~
de ~~señores~~ ~~de una~~ ~~determinacion~~ ~~la~~ ~~utilidad~~
canla ~~señores~~ ~~de una~~ ~~determinacion~~ ~~la~~ ~~utilidad~~
rador del ~~señores~~ ~~de una~~ ~~determinacion~~ ~~la~~ ~~utilidad~~
Ser la ~~señores~~ ~~de una~~ ~~determinacion~~ ~~la~~ ~~utilidad~~
N.º 19. ~~señores~~ ~~de una~~ ~~determinacion~~ ~~la~~ ~~utilidad~~
Junta de ~~señores~~ ~~de una~~ ~~determinacion~~ ~~la~~ ~~utilidad~~
lo en ~~señores~~ ~~de una~~ ~~determinacion~~ ~~la~~ ~~utilidad~~

Vose igualmente ~~señores~~ ~~de una~~ ~~determinacion~~ ~~la~~ ~~utilidad~~
señor ~~señores~~ ~~de una~~ ~~determinacion~~ ~~la~~ ~~utilidad~~
guerrero, ~~señores~~ ~~de una~~ ~~determinacion~~ ~~la~~ ~~utilidad~~
Causado al ~~señores~~ ~~de una~~ ~~determinacion~~ ~~la~~ ~~utilidad~~
N.º 20. ~~señores~~ ~~de una~~ ~~determinacion~~ ~~la~~ ~~utilidad~~
de, ~~señores~~ ~~de una~~ ~~determinacion~~ ~~la~~ ~~utilidad~~

Sello 4^{to} de
40 mrs.



Año de
1820.

Diciembre

De Contribucion en el año último, que solo puede salir de
ella como una hacienda se han formado las m. e. f. e. e.
medidas para que entregue inmediatamente en Deposi-
taria con lo que circula en plenas bonidades de los
en oro caso no podran meterse en el, quando, indudablemente no
merecerá por el algarbo de Documentos que se Contiene
adho Sr. Intendente manifestando que una Corpora-
cion sorprendida menor que el algarbo se reconoce
por la omision en culpa supone el no haber satisfecho
nada de su Carga de Contribucion en el año que vino pa-
sado, quando han muchos tiempos que se paga, y se paga
que el señor Contador principal interponga Conuencio-
seallo, como parece hera regular para poderse renovar
de una forma que libre suono, y la puntualidad Cong.
conviene a cumplir el servicio del Rey nro Señor..

Para lo mismo otro oficio se da que debe dearse
mas del señor Intendente interino de oficio en que por
segunda vez reclama de un oficio. Se remite lo mismo
de los diez y ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos
vuelto mandados de orden de la Real Audiencia de Lima.
avaria fuer. en el año último de la Real Audiencia, pero
civiles en la operacion de la Junta de dicho año en equi-
balencia del que ha despido D. José Caro ofical
del Ministerio de Marina Compravisto de aquella Ci-
dad de Cádiz; y se auto mandar numerar, y por
N.º 21 el ex presado oficio al algarbo de Documentos

que en su consecuencia se remiten al dicho Señor
Intendente los reales de querrela, con nota de guerra de los
Caudales que se dan a los que aduocan en poder de los
reales de los que se dan a los que aduocan en poder de los
para que pueda disponer de ellos con la rebaja de los
ta suales que habiendo de este la Condicion de los testi-
monios de ellos y otros de la misma parada que
se han de ser antes de ir a la Intendencia

Usted debe saber que un oficio de un por de este
mes del Señor Intendente interino de Hacienda en el que
me ante el que para resolver lo conveniente
en el asunto de rebaja del asueta de el que
de este Pueblo, de este de este. Se ha remitido testimonio
haciendo por Contable se interina de este de este con
expansion de una Corporacion, que aduoca a una del mismo
que ha sido para que se permita que vendan otros
la misma de este con poder de el Intendente, con lo
que se remite a este, para que se mande numerar, por
el algado de Documentos, que en su virtud se con-
se aldo Señor Intendente de este que el oficio de este no
W. 22 ha acordado, en el mismo para que vendan otros
arbitrio en esta Poblacion, que los del Intendente de este
Pueblo, en el de este de este, y en el mismo de este
en el mes de verano que algo menor el consumo de este
de este que en el de este que los que tiene, que
en el de este en el particular de este de este
informe, o de provision. Por consecuencia de este
de este igualmente que en el de este de este.

Setto 4^o de
40 mrs.



Año de
1820

Diez y siete

señala Como al de Cádiz que halla pendiente en el
de igual rebaja, Como también de los acuerdos hechos Con este
señalo al Intendente para que presente el Señor Procurador Gen.
para que Consta de los antecedentes pueda proponer
y vender ala Ciudad en su propio nombre de su obligación (lo que sea
didi. que por Combenza al Público seguen representa,
y que sin pens. de uno el Señor Alq. Pende suponga in
mediatamente que los dos estrados de de aquilante, y
Carnes, paguen los primeros tercios vendidos de sus respectivos
arriendos con arreglo a las Comarcas ya Cubri. al de Con
tribucion vendido que sea pendiente por lo expone que de
satisfacerlo quanto antes, saliendo para ello caso
de remanente de los medios que en un año alcance, aunque
sea con la multa con que se han del dño para reclamar
en otro juicio, lo que los Combenza, todo lo qual se para la
Ciudad. Sin embargo de lo para el A. P. de la P. de la P. de la P.
actividad, y merced que Consta, y que caso que queda
verificada de lo al que ingrese en morbo, siaga en en
cargo al Comptador el Señor Alq. segund.

Señala tambien Con este morbo, y con el fin de hacer
alcanzar brevedad posible el pago del saido Cupo de
Contribucion de este Pueblo, y para con el fin de hacer
alcanzar de este Comercio remanente de los dichos al A. P.
Nauenda por ramos Provinciales para fin del año
pasado mil ochocientos diez y siete aplazado G. L. M.

avencados del Ato para que entregue vases el Correl
Jordiente recibidos al Señor Ato. Pundte de la Junta de
regamto del Pueblo las Caudales, quibenga en su
ses ena poder delas mandadas por ag. Vraon; y que
el Señor Bror General y munda Conclutino fin
el Capitulo de espacion yendi. Contra Jacobo vuela
por la Parada de rri. yendi quibenda Conclutino ena
dudando al Ato para lo que se pende para lle
barle al cabo cargar poder a Parador de la A. Caud.
de que deino Vlo espacion asi supendida de rri. yendi, para
dudando todas las m. afeitas, y de ad. que en el parti
cular Combengan la munda su vltimacion, dando y.
Con frecuencia de la Corporacion delas que emplee
y de su estado, y de la munda para de rri. yendi. que
Corresponda, para de lo que se oficiara lo Combini.

Vire un oficio del Señor Sr. Capitan General
vire de un oficio, de la dui y ocho del Correl. Comprimido
de la A. orden de S. M. en que se ha designado conder a p. p.
Perro del Consejo del estado de suama de A. y munda y.
que en la yenda de munda Parro vira la Placa de Quinto que
ha oido el servicio que ponga conder quibenda de lo que
aten suseros a Parro y adu a munda de la A.
Sr. Francisco Paul. del Ato; y munda de rri. yendi se munda
munda, y ena al Legado de la Documentor, y oficio conder
N. 23. se munda alamburada yenda Perro para que ponga
vendi la quibenda a quella, y de rri. yendi de la A. el Condu
tor y munda se munda el Correspondi. munda y. p. p.
la Ato. munda a S. E. . . .

Sello 4º
40 mrs.



Año de 1820

Vente

ordenar insacri como ordeno y se halla para decir
maia con hermano suyo, confesio de su coneb
de queba aduendo el Señor Rio de Comay delandando
deq. tambien tal otro hermano Cura Papeo.

Tambien subo en este Comuero la relacion
que tiene D. Jori Pafos del Com que han tenido los
ejemplares que habia de misuinos de la Orden
que ya circular ala Obisencia en los prosumos de
quiban anales Comuero de que resulta en forma que
de presentos sus ri. conuente y quatro mrs. y en su virtud
se dando sinuente, y para el legajo de Documentos
N.º 27 y que dos quafuientos de ri. conuente y quatro
mrs. con los vintes supidos y. el Señor Obisencia se
gan queda dho oficio Comuero, y los m. quedo el
vredor del Com que tambien ofi. ejemplares re
mitidos de la Comna para circular alon Jun. y
se haga dando el correspondi. respecto con el in p.
de los verdaderos por el Señor Caputular que el Cor
ponde enturno, y cuando a algun sinuente lo se
cuenta dho vredor, formandolos de sus dlos senbre o
que hallen en el Pueblo

Adm.º teniendo presente de que el Señor Tuer
de un monando tiene lo de aorfe reintegrar a una
Cm.º de la Camada que el manifiesto suplio ya
suntento de los reos a quienes se forman causas y
el Jugeado Militar, para de oficiar al pueblo
Señor Tuerdome manifestando que cuando

Paulo Antonio Sumaride
 R. go. Luis Cerquero
 Juan Bautista
 Enriquez y Leray

Ma a
Det. m. ed. curanda

L. Loacy

locus 2

Cartoz

Amador Amor Cédore, se ha visto una Repre-
tacion que hace. de. L. y un am. 4o. D. Juan Alvarez

Sello 4^o de
40 mrs.



Año de
1820

Venta yena

Coron Ver.^{no} de la Villa y Jurisdicción de Arica,
en la que expone los baríos por sujeción que se sigieren
à los Cavalleros de ella en no provistarellos de Tuer
que les administre justicia desde que cesò el que lo efe-
cutò ultimamente D. Juan de Neira Payro, conlu-
iendo a que la Ciudad proponga a S. E. los Sres. del
Real Acuerdo la p.^{ta} ò persona que le parezca dig-
na del empleo de Tuer en aquella Jurisdicción. Pén-
dola escrita se acordò se dirija dicha Representación original
a S. E. los Sres. del Real Acuerdo de este Reino, para que
enfuerza de lo en ella expuesto se sirban determinar
en el particular lo que sea de su superior agrado....

En este Conitorio se tubo consideración que por
el Arrendatario de Propios de esta Ciudad no se apro-
tò la fianza que quedò de dar satisfacciòn de S.
Alcalde primer Cavallero Prior General, aunque se obli-
gò de efectuarla dentro de tres dias; y respecto se halla
transcurrido todo el mas tiempo que se conoce se lo
haga saber que sin culpa alguna al premo termino de
segundo dia la presente y orque el correspondiente infor-
mante, con apercibim.^{to} de que no lo efectuando se pondrà
en quiebra el temore en el hecho por su cuenta. Pén-
dola acaba la Ciudad de saber, que por dho Arren-
datario se pretende arrendar la tienda de delapara
à la principal consistorial, para de ella hacer almacén.

de la sal, y teniendo en consider.ª. la persecucion que han atri-
buido con aquel alma con este Edicto, le haga saber
que de ningun modo disponga de ella para semejante
objeto, á no ser alguna que mismo motivo igual per-
juicio & pueda perturbar la tranquilidad y sosiego que
requiere esta Corpora.ª. para las continuas tareas a que
está dedicada, en virtud de que deninguna man.ª. no
permitirá la menor contribucion en esta parte.....

D. Juan Alonso Fabrada, Ver. no del Lugar y Parr. de Santa Cruz de Nebrisa, en la que expone que D. Antonio Arias Enrriquez Tuer que hauido en la Juri. de del Sacramto se fallado en Septi. del año par. mil ochocientos diez y ocho, ni que desde aquel entonces se hubiese provisto a aquella Juri. de Tuer, de que se sigue ala m. d. grada perfuasion, concluyendo aque esta Ciudad afui de llevarlos proponga su feto al E. lo del Real Acuerdo, para que en el que sea de su agrado remita la eleccion de Tuer para la propia Juri. de Tuer en esta se acuerde y dirija original esta Representacion al indicado R. Acuerdo, para que se sirba determinar lo que sea de su superior agrado.

El Mte. Consistorio se tomó en consideración que
apenas delor. Vando publicáron en quatro de Jul. de 1760
y ocho de la. 10. ultima, y elatillo a que los Cer. no de

Folio 4^o
40 mrs.



Año de
1820

V. de J. de J.

esta Ciudad, y el Decano de cualquier facultad o profes-
sion, Jefe de todo establecim^{to}, Alcaj^{de}, uo, o Vicario de
cada Gran^{da} preemin^{te} en la V^{ta}. de este A^lmo
y en el term^o. siguiente Viras juradas de todos
los individuos respectivo a su clase, con lo mas conveniente
por Orden, en conformi^{dad} de los articulos guaranta y
guarenta y quatro de las declaraciones de la Junta
principal de contribucion para facilitar la separacion
del apeo y Quac^{to} gen^{al}. Ninguna hara aqui sea
presentado con motivo alguno de la operac^{on} de des^{am}
apeo, y asin de heritar los perjuicios y argos que
de esta division pueden seguirse haerse de esta Cor-
poracion acordó nombrar como nombrados para la
dacion de las expuestas relaciones, a saber.

Por lo que respecta alon quanto Gremio de esta Cui.
alor Vicarios de los mismos.
Por el Comercio, y Comunicas, adⁿ. Juan Aludai, y
Dⁿ. Antonio Morales.

- x Por Verrador, al Vir^{do} D. J^{os} Lopez de Rivera
- x Por Escri^{ta}, y Curiales adⁿ. Antonio Vigil
- x Por los Procuradores de Camas, adⁿ. Carlos Diaz Guiriau
- x Por los Notarios Eclesiasticos, adⁿ. Juan Guanes del Rio.

+ Por los individuos Dorados del Colegio Seminario, al P.^{ro}.
D. Andres de Castro.

+ Por los individuos Dorados de la Santa C.^{ta} C.^{ta} C.^{ta}
al. D. Andres Calcané y Carballo P.^{ro}.

Por la clase de Herradores a Julian Straup.

Por las Fabricas de Curtidos de toda clase, a Juan Per

+ Por la de Farmacia y Morania, al Dr. D. Don. N.^{ro} de

+ Por la de Medicina al Dr. D. F.^{co} y Ansueto

+ Por la de Cirujia, al D. Manuel Freire,

Para las Fabricas de Soubreva, a Antonio Turbon.

Por la clase de panaderia, a Domingo de Canto, y Fran.^{co}
Veiga.

Por la de Hoeneros, a Antonio Malin, y Vicente

Por la de Alquiladores a Esteban de Castro el nuevo.

Por la de Faberneros, a Jacinto Puente, y Juan Ant.^o Dang.^o

Por la de Praderos, a Antonio Gorrálen, y Eustasio Ezeira

Por la de Sarneros, Vidrieros, y Saladeros, a Vicente

Delanco, y Manuel Caiz.

Por la de Pintores, al D. F.^{co} N.^{ro} de

+ Por la de Imprentas, y Libreros, al D. F.^{co} Publ.

Por la de Arrendatarios a Fran.^{co} Malboa, de San Tillao,
y Domingo Diaz.

Por la de Cerverias, a Fran.^{co} Tanguera.

Por la de Fabricas de Velas de Sebo, a Don. Garcia.

Por la de Chocolateros, a Antonio Meiga

Sello No. 40



Año de 1820

27 de mayo

+ Por la de May. Mor Administrador, al Lic. do D. M. Fern. de S. Juan.

+ Por la de Maestros de primeras letras, al Sr. Alvarado de Soto.

+ Por la de Barberos, y Sangradores, al Dr. Tre. Capan Por la de Confiteros adonings Antonio Fuentes.

Por la de Fecideros, y Fecideros a Antonio Garcia, por Rasal.

Y por la de Lecadores, a Juan Cabanog, vel. no del Pucio

A todos los cuales se les pasará inmediatamente el correspondiente oficio, y aviso segun la clase de su fero, haciendoles entender que no obstante, y prevencion en que se ha visto la Ciu. de hacerlo, para que al fern. no de ferero dia presenten d'veniran de este Ayuntamiento las noticias que se existian en la Stan por referidos, para que se les pasará nota expresa de ello, y en inteligencia que de experimentar una omision rebera la Ciudad premiada atornar todas las medidas que esten aun alcane p. a haver se efente jebadine de la omision que se ora man. a publicen impo-
tarale.

D^r Dr. Overberg.

[illegible]

Sello 4^o de
40 mrs.



Año de
1820

Ute y quatro

Subir p.^a alman de Sal, ni otro objeto que cause per-
juicio; quien después enterado dip. obedeció la providencia
que le notifica, y que el dicho Vendedor en su favor el
Vente de Propio después de los días de acm. de
porturas: que a ella Venta sin condición alguna per-
tencer los productos de los arrendam.^{to} de las Fincas
que se hallan bajo los portales de las Casas Condi-
toriales, finca para el que responde de una brillante
producto, y prueba de ello es el rubricado que de una
tiro en la carri. de ochocientos y alfil foleros
de las en esta Ciudad para el Mercado, como lo antes
estaba al del pan como otros artículos de bazar.
de la adm. de sales p.^a que fue su barrendada, ni-
gun perjuicio puede ventar, ya por haber lustra-
do sobre la tierra en que se halla de Vota, no
haber madera alguna mas del techo que dista
lo menor unas cuatro varas, ya por que en ella
solo se introdujeron al sumo cinquenta, o sesenta
fanegas, abriendo y ventilándose diariamente; re-
le niega poder hacerlo sin duda para que pierda
los ochocientos y en que consistia el asure de un
Venta anual, de ninguna man. dañar a el servicio
del Vende, si que, o se le permita el arrendam.^{to}

citado d'elase el Valor en que estaba convenido con
el arrendador con una de las condiciones esta pro-
to abreviando en la hora que se le señalare, como igu-
almente a responder de la perfuicion que quierend
suponer ocasionara la dala que meca, se experimenta-
te, no tan solo por lo que sefa manifestado, sino por
la disposicion en que se halla compuesto el sitio como
mas bien pade al presente En lo ponga en noticia
de los d'os, afecto de que se sirban, d'elencorerte
por si, o mandar lo haga el pinto que tenga
abien en su nombre. Falso Vespanto, y d'ito, por
medio de un papel q. Efralia, q. d'ito y d'ito
Pecado Rodriguez

D. Juan de Dios y d'ito

Munero de la d'ala Curo
de febrero d'amil octonem
Vente enques hallaron
q. d'ito S. S. d'itos señores
q. Juanan.

Señores S. S. d'itos señores, se han en un oficio d'igla
do del Comencemey del Sr. Juncend' queremo de
este d'itos q. d'ito con el que venire ala Curo
un librado de dondel Curo veinte d'os y
q. d'ito gochoar para que desques de formado
el d'ito q. d'ito vidos del d'ito del d'ito

Setto 4^{to} En
40 mrs.



Año de
1820.

Vte. y Curro

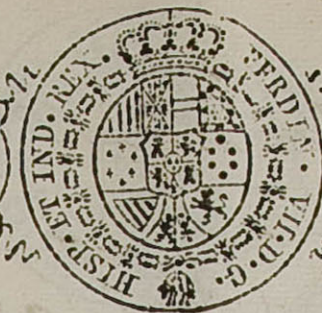
manifestándole si quiere porvenir dha suma en la
tesoreria de Llamas o si prefiere hacerlo en una de
poneraria esperando un tanto más faltar el dinero
Correspondiente para su subsistencia a los rios que se ha
llen en una Canal de rios anteriores suministrados
des y coindencia la cantidad arriba expresada, se
acordó mandar numerar, y por dho oficio tal de
N.º 28. gado de Don Juan ¹⁸⁰⁷ y que el libram^{to} de que se
haga firmar G. a ruidos de una d^{ta} y cuando se
reducir al indicado señor Juan ¹⁸⁰⁷ con el Compendio
oficio en que se diga que esta Corporacion y prefere
Como un vuestro porvenir en una Depositiona los
donde cuanto bueno y por su con dho gocho un con que
ha morido a los rios del Jugo de militar que estan
devenidos en la Canal de este Pueblo, y que se espera se
ba dar las ord^{es} convenientes para que alorido se en fi
que del modo por lo dho y dependiendo que les re
integrate en la tesoreria de Llamas G. falta de ruidos
que en encargue de practicar las dhas convenientes
ante el oficio, solo que se agrega el retardo en el reu
gro a que les corresponden en los predios de
omision en la entrega de los alimentos que les estan con
signados G. no haber fondos suficientes para poder a
delantar mayores cantidades que las que hasta aora
se han suministrado, y por manera que ano haber
suptdo de su particular bolsillo uno de los señores
Capitanes de esta Corporacion la que ha sido precisa

para sorprenderlos en esos rebuinos dias, se hallaran
en el caso de no tener que suscribir.

En este mismo Comissorio asolicidad del señor
deputado del Común m.^o moderno, se avdo mandar
Publicar Mando, Gravemente que todos los Panaderos
y Panaderas de esta Población que mantienen Puestos
Publicos de este oficio, deben de buena Calidad, y el peso
Correspondiente Con apercibim.^{to} que al que así no lo
hicieren se le confiscara el que tenga con aplicación a
los res de los que se hallan en esta Candel, y admas
se le impondra G.^o Gravierá ver la multa de dos ducados,
y por la segunda la de quatro, y otros dias de Candel

Vine un oficio del señor Alq.^o segundo, por el q.^o
reclama ala Cui.^a copia fielmente de las Contratas
que hubieren celebrado Contam.^a los Abenitistas de Car
ne, y Aguad.^{te} Juan Perez Aguirre y Pedro Juan So
rriana Con licencia de las Camaradas que tengan sa
tisfecho por aquel respecto para poder enrecharles
N.^o 29. al pago de lo que resen en Conformidad de la Co
mision Concedida al señor Alq.^o Graviero, y tra
ducida en el; y en vista de avdo que por el Cu.^o
del Ayuntamiento seagen Copias Certificadas de
los Contratos de queba dado xaron, y se dirijan
Con el Com.^o de oficio en quende diga que hasta
ahora nose ha percibido nada por ellos. Cuyo ofi.^o
semando entr desp.^o de numerado al legado
de Documentos.

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de 1820.

Vte. gub.

Se ha visto una O.ª orden de fha del quince de Jun.^o último comunicada por el señor Intendente con fecha de 22 de Jun.^o y rubricada entre el Com.^o, Cortáez descomulgando a un saber el gravamen que se pone a los Pueblos con las Contribuciones que se han hecho admi.ⁿ de la O.ª Hacienda solita re- lauda de las quenas con arreglo al modelo que acompaña dha O.ª orden, y para que así se ejecute, aviendo la seguridad que a fin de dha O.ª orden, y modelo referidos aland. y pref. de la Provincia en la primera venta quealga, en cargandoles sum. Gratos Cumplimiento, y remision de las noticias que se solicitan ala sua decrete de pmo para su debicion alio señor Intendente, repartiendo a las mismas Just.^{as} los Ciento quarenta rr.^{os} vellon N.º 30. entregados al Conductor de los ejemplares referidos y remendose al legado de Documentos el oficio dicho señor Intendente, y modelo quele acompaña.

En este Comercio se avo de abrid albramiento de doscientos rr.^{os} vellon en favor del señor su de Capta y de quatrocientos tambien rr.^{os} vellon en favor del tpo de una Corporacion para las annuoncy de papel y mas utensilios que son y mas en dhas ofiunas.

Y así acordaron y fir-

maron de que go como de 1777. Certificado.

Dr. Juan Bautista
Quiroga y Ponce

Dr. Am. W. Cunningham

Dr. Juan Barrera
y Montenegro

Thomas Diaz

Gr. L. Otero y Espinosa

Enemy

An. 1000 n. 1000 y. 1000

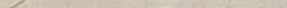
00000

Elaborio delia Luna

Sur de Tabars Seniel ochocientos

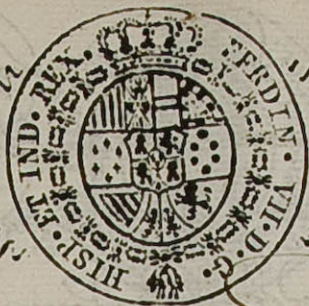
venit equum hatteron J. H. Co

Senora Juva. 7 de Mayo de 1820 que firmo



James L. S. Shes Seniors, se habiéndole

Setto 4^o
40 mrs.

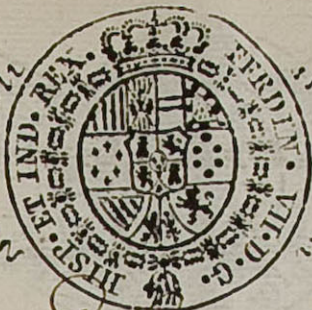


Año de
1820

v. te
p. te

havi el Ayuntamiento D. José Pardo abal Depositario
de Bienes, manifestando que era apremiado con despacho
del señor Auditor de Guerra y la Capitanía General de este
Reino si el apremio de bienes, y servicios de multa im-
puesta al Juan Pío, y al de la jurisdicción del Conde de
su maldades padecidas en el sorteo de la suma del año
previo pasado, cuya multa se cobraba por orden de esta
Cm.ª, solicitando del de orden para entregarla, y eximir
de responder de las cosas del ofensor como habiéndolo mar-
cado en ellas; y en vista de lo que antes de ahora, y en parti-
cular ha manifestado a esta Corporación el Sr. Don
Capitán General del Reino Conde de San Agustín,
solicitando poner el albramiento competente de la Can-
dad de aquella Contra Dho Depositario, y en favor de la
suma mayor de guerra de este Reino, para que la haga
cobrar en ella su perdida de momento, y que ademas
se provea admas solidez que hallaron el ofensor
encargado de la recaudación de esta multa, y obra, y ha-
viendo puesto a disposición del señor Intendente de
este Reino, y Reino las cantidades que se abien y
sirga a suera igualmente de la que reclama si se
hubiere pedido, y que por lo mismo el despacho de aque-
llo Contra el Depositario D. José Pardo ha sido librado
su conocimiento de causa; se haga saber al Con-
sejo que contiene con aquel, sus penda todo por

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

17 de Julio

N.º 31. de formaria D. Domingo crebua Conservacion alq.
de laderedo entres del Corriente Comisionandole Co
mo de Cano en aquella facultad para la dacion
de relacion de individuos, y pro fectos de lamiima con
arreglo al abrisale 44 Mas Dularacion de la suma
principal Provincial de Contribuciones, y lordinia
necesarias p.^a la formacion del luterio de un Pueblo
y en el quentura la relacion de aquel encargo p.^a no
perjudicarlo su salud, y barrada cada al poder desem
penarlo, y enu ipta, y de que la Cud. tiene por su fies.
Las razones quemani fiera, acordio su edencion, y non
brar Como nombra p.^a el propio ofeso ad. Andres
Curiel pro fesor de formaria, y veino de una Cud.
y que al intento se le dan el Com per. d fasio. uni
vendon ad quon han el pnon al legado de Documto
Con el Com perencia numero.

N.º 32. Lione oro de Juan mudas del Comercio de una
Cud. Comisionado para igual ofeso por lo quemura
ala Clan de Comerciantes, por el que soliva se le
edima de el no hallarse ocupado en poner en lujpio
las operaciones lordinias del lordinio de la Puebla
del lordinio de que hauido Comisionado; y enu ipta
y enu ipta lo que vofe la ofesacion quella
Cud. poria una Cudado, y que mal puede desempeñar
la cotando entendiendo en la quemani fiera, sea

cordo haverle Sr. Alvarado, y nombrar en su lugar
a D. Juan^{co} Albarran, tambien del Comercio, a q.^{ta}
se le dan el competente oficio para el desempeño
del su encargo, remitiendole al algado de Doum.^{to}
el del D. Juan de las Casas Compt.^{le} en un
ro.

Leíre otro del Sr.^{do} D. José López de Rivera, de n.^{ra}
de del Comercio, relando ademas del encargo que
expresan los anted.^{os} y para quienle habia nombrado
Sr. la Clase de Letrado; fuese una, y de que el Sr.^{do}
D. Juan^{co} de Parga quedase en su antiguo, no p.^{ra}
a la Abogacia para lo Comentar adho D. José, que
Cud.^o no halla motivo para la reeleccion que se
n. 33. lea, y que a p.^{ra} de un solo, y menor por el Sr. Serbi-
cio, elevará con la gravedad que exige el encar-
go que era suyo en Cud.^o Conto m. que estimo
nombrar el Señor Sr.^{do} de Carvajal y fuese y pase
se su oficio al algado de Doum.^{to}

Hizo acordaron, y firmaron de que go
los de el Ayuntamiento Cud.^o fuesen

Don Juan Bautista
Quiroga y Ponce

Don J. P. Vtero Arias

Don J. P. Vtero Arias

Interno
Don J. P. Vtero Arias
Don J. P. Vtero Arias

Sello 4^o
40 mrs.



Año de
1820.

Vinte y nueve

Enmenda del día sábado doce
de febrero del ochocientos veinte
en que hallaron S. S. los señores
que firman.

En autos S. S. dichos señores en forma de obligación se han
un oficio del señor D. Joaquín de la Cruz del Villar Jefe
de este gobierno de este Excmo. gobierno sugeta mude del Corri.
en que dice: Que en la misma remite al señor su de
legado de rentas el Correspondiente Carta de pago de los mil
Ciento, y dos r. y dos ochos mrs. en favor de D. Andrés sumo
ra según esta Cua? lo había solicitado como oficio de guerra
delos, procedente de la Causidad del Socorro sumistrado
allos nos del Juzgado militar adunado en la Corral de la
Cua?; y en la misma remite al señor Delegado de rentas
para que se sirva disponer el pago de dicha Causidad, habiéndole
relacion de quanto el señor Intendente dice en esta Cua?
en el oficio. Asimismo que el dicho ofi.º después de ser
verificado se pase al legajo de Documentos.

Se ha visto un oficio del señor Intendente interino
de Excmo. sugeta de este Corriente. Y el que mandado
se entregue al oficio del Intendente de Memoria D.
Joa. Cam. los Cuiconel sugetos por una y cinco
m. vellon que obran en poder del depositario de

propio de esta Cud, precedentes de las multas im-
puestas a algunos d. de esta Provi. por sumosidad
y otras faltas en la Junta del año proximo pasado.
En vista de lo acordado numerar, poner al legajo de
Documentos, y que mediante el señor Letador de
n.º 35. Guerra ulto. despacho para el Coto de Mamulain
Junta por aquel respto Contra la Jurisdiccion del
Coto Nuevo, y que posteriormente mando reventen
sus Comedias d. de. Depositario y reuirta reuandada,
y en consecuencia dispuso la Cud el libramto
de la Capdidad de un mil, y quinientos m. en favor de la
Junta mayor de Guerra, segun lo pedia el señor
Letador, todo lo que se noticio adho señor Teniente
y d. de. señor Capitan General por el Correo ultimo
que en interin no se reciba de Comensacion, se re-
pida el pago de d. de. Cinco mil, y que de r. por
hallarse comprendido en ellos los recursos, y presu-
puede quedar este merto, poniendolo asi en noticia de
d. de. señor Teniente por medio del Comensante
oficio, a fin de que en su virtud extienda lo que se de
su subpensor agrado Comens. que estubo Comens.
el señor d. de. Carras.

Contra o. de. del señor d. de. quando de esta Cud
de fecha de d. de. en que acordando el d. de. del Co-
miente de la Villa de la Ciudad de la Comens. de los

Comprende de uno de la Junta de Paraiso de los
delinquentes, en que inserta una R. orden comunicada
pela direccion de r. y a. en unido de suro ultimo
garantizada acia en otro G. que diga adha dici-
on en las Cabanas de ganado lanar en que
hai en esta Provincia, el numero de cabras de
Cada una, y sus dueños, el numero de labadores su
situacion como m. que expusiera, y conforme a la g.
pide mas minutas G. lo que seria acia Cui. que
jensu vista se acordó el numero para el allegado
de Documentos, y comente adho Señor Presidente
N. 38. que en esta Cui. reproducción, no hai, en asise
Cabana alguna de ganado lanar, ni labadores de
Lana que pueda darsen razon.

En este Comitorio se acordó Despachar al uniforme
pedido por el Sr. Señor Capitan General de este
Reino en unido de Qui. ultimo en ordenada
solucion que se hanche. Bernardo Sr. Blanco, y
Quiens. Para en unido de los delinquentes mas, manifest-
tando a S. E. que la Cui. no pudo recibir las cosas
del sorreo que allí se presentaban a causa de hallarse
en la R. Junta de agravios, y que segun las normas
que pudo adquirir, el que se marfen ala nulidad
del sorreo del Coto unido siendo por Sr. P. a
G. ni hacer denegado Conel Veto, y asiendo

Mitiora sedula longi Curia
deputato simul videretur Unum
enquam hallaron summales. S.
los senores que firmar.

En el mes de Mayo de 1808 se ha visto un caso de celebrando
se. por el cual de la fundacion de fer. de Pallares
de la casa del Corriente, relativo a quicquid de quicquid
de quien habia la Condicion de algunos unidos a la
qual de la Comita, disponcion de S. E. los senores de la
A. Junta de agravios como punto de la fundacion
por el Contingente del año pasado un videretur
por gocho. Cuna operacion habia un Comiteado
de este oficio en la disposicion de S. E. por mili
dad de la praxada por Pedro Monseña por
que hera entonces de la fundacion, y en con
secuencia, y ademas de la operacion habia reforzada
por quicquid de Pedro Monseña a la Com.
que por quicquid de la Com. se haga la Condicion
del otro unido, y en el caso de la subordenada
lo que noticié al Corriente de la Com. en la Com.
de un oficio, y en el caso de la Com. de la Com.
de quicquid, la qual Com. se reforzará en quicquid de
momento para evitar quicquid, y en el caso de quicquid
Caso sera de un quicquid.

de este Pueblo; y con una suavidad Comendable que
 quando la Cud. le nombro para el dicho cargo de ag.
 en cargo, nos lo dio ala vista el Sr. D. Juan de
 los Rios del Excmo. de la Junta de Principales
 unial, sin tambien que con arreglo ala misma
 les el propio D. Jofe de Caceres de los que presenta
 facultad de Comados en esta Cud. que tan poco por
 do de esta la Cud. las Circunstancias de el mismo
 grandad, y buen Concepto querramos, y el amor
 Conque siempre se ha privado de los sumos deime
 res del Publico, por lo qual no puede perder de lo que
 U. A. L. ... solucia en un oficio, y ad para que cuando los perdo
 que del nuncio de la dacion de aquellos libros que
 se requiere, como ya suavia en el dia las parara ala
 misma buidad y noble, sin otra Comendacion en el
 particular, para el oficio de Excmo. de D. Juan de
 los Rios del Excmo. de la Junta de Principales.

esto andaron, y firmaron de que
 yo como curando al de ... de ...

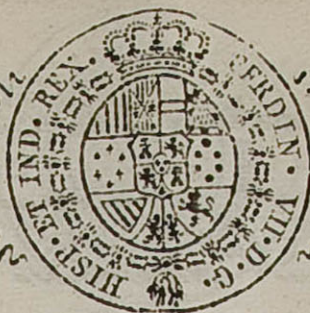
D. Juan Bautista
 ... y ...

D. Jofe de los Rios
 Arias

D. ... de los Rios

Marcos de ...
 ...

*Cello 4.^o
40 mrs.*



Año de
1820.

W. A. Grey

MSTOVI Maria Jacob

San Juan de los Rios de San Lorenzo
Vente en que hallaron presente

Vente en queu ballaron present,

S. S. Los señores que firman

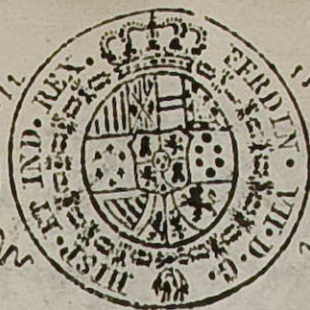
N.º 42. *Don Juan de los Rios, subscrito en un oficio del Ayto. de la
segunda su fecha de ayer, reclamando por ser una vez más Co-
pias de los Instrumentos de Compraventa celebrados por la don-
dona de Casimiro, y de su hermano D. Pedro Juan Loma
y Juan Aguilar, y de su hermano la Comision que esta
aun en el estado, de Cobrar de terminacion lo que en el estado
por las Compras, y por consecuencia de haber en el oficio
de la Comision con el Compraventa numero al estado de Don
Juan, y de la Comision que el no haberle sido dada la
Copia de las Compras ha de magnado de que no se encargaron
sus intereses ante el Ayto. de este Ayuntamiento. y si ante
el Subpernumerario D. Juan Loma, quien le encarga
la persona indispuesta, y en cada una de las Compras de este
Ayto, y para su mayor suceso en cada una de las, y para
que se verifique se le remitiran las correspondientes
Copias...*

Le hanno osso ofuso del Senior Intendente uno
 mmo de Kaunda D. Josi Amboni, suacha dove

del Corrente, por el que nomina ala Cui. haerme
exonerado de a quel cargo, y que en interin nose
presente el Señor Jurado nombrado en propiedad
D. Jon. M^a de la que puede entenderse la Cui en lo que
ocurre por aquel mismo Concel Señor D. Joaⁿ
M^a de la villa encargado del, y en consecuencia
se acordó, numerar, y enir dho oficio al legajo de do
N^o 43. cum^{to} que se asse su rubro y dho Señor, manifestan
dole lo sensible que ha de ala Cui la exoneracion que
le ha de presentarse por el timo, zelo, provida, y amor al
N^o servicio en que lo ha desempeñado.

Y igualmente se ha de una voluntad que ha de
ala Cui D. Juan de la Cruz de la Cruz General
de la Jurisdiccion de la Conoza y en la Curia
proco de la villa de la Cruz, que de la Conoza,
termina a que proco de su ordinario dha Juris.
por haver fallado en el proco de Abril del año
ultimo D. Ramon de la Cruz Montenegro que efer
cia dha Jurisdiccion por nombram^{to} del N^o de la Cruz
de este Reino; y en consecuencia se acordó el dar
dha voluntad Concel Cony^{to} oficio al. l.
dho Señor para que sirban acordar en orden
a ella lo que tengan p^r mas Conocimiento

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

27. 7. 1820

Lasdo acordaron, firmaron de que go
Lino Cuzco
D. Juan Bautista
D. Juana y Poma

D. Jph. Vero Arias

Amor

D. Jph. Vero Arias
D. Juan y Poma

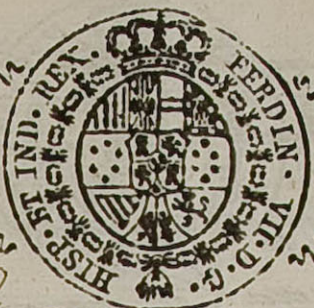
anexo de Doncos
p. Joan.

Comunio delia sabado dei
grande de febrero de mil ochocientos
veinte en quese hallaron puen
Cuals s. s. Los señores J. Ferran
Reunidos s. s. dho señores en fuerza de su obligacion, para
ver un oficio del señor Intendente uniendo de este oficio
golemo D. Jph. Vero Arias del Villar, su fidedigna
del Corriente en que inserta la Al. orden que se le ha Comu
vicado por la duracion de remras en fidedigna de pruen
bien del Cord. mrs. por la guerra abien s. m. de la

res con arreglo al Armado primero de la Orden
de vuestro gocho de agosto de 1780 que los Contribuyen-
tes deudos ala Gen.^l del Reino pueden reunir los
venios de un año para pagar la quinta parte en
vales reales sino que han de hacerlo Cada tercio segun
señal.^{ta} y en consecuencia se acordó numerar y unir
dho oficio al Legajo de D. Juan.^{to} y que sease su
N.º 44 junto adho oficio Intendencia con el fin de quedar
enterada la Cui.^d para los Casos que le ocurran en
el particular.

Se ha visto este oficio del proprio Señor Intendente
de fecha diez y seis del Corriente Conteniendo also que la
Cui.^d le ha dirigido en su oficio del mismo, referendado
al pago, o libram.^{to} de la Cantidad de cinco mil se-
cientos noventa y cinco r.^{os} vellon, en virtud de un
orden del Dep.^{to} de Propios de una Cui.^d D. Jon. Bar-
do Abad, e impuestos de multa a barrar Justicia
de la Provincia por dho Señor Intendente, y sea
junta de agravios por las multas, confiscaciones
y adiciones en los sortos de la Quinta del año pro-
ximo pasado, y en consecuencia se acordó, numerar
y unir dho oficio al Legajo de Documentos:
y que en oficio adho Dep.^{to} de Propios D. Jon. Bar-
do para que sin pérdida de momento ponga adisponion
N.º 45 de la Lima mayor de Guerra de este Reino la Can-
tidad de tres mil, y seiscientos r.^{os} que se está encar-

Sello 4^o en
40 mrs.
H



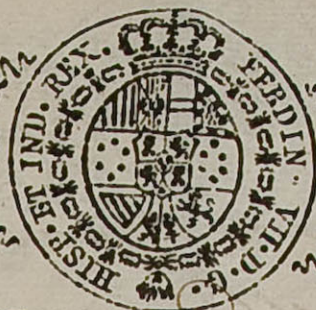
Año de
1820

tra y cinco

gado antes de ahora, para el Comisario Ultramarino
por esta Corporación, en donde del Comisario: que asimismo
se le puse en oficio al nuevo Delegado, el visto del ofi-
cial teniente del Ministerio de Ultramar D. José Cano, re-
miendo por dho Señor Presidente Comu. Curado o fuso
para que entregue ala persona que dho D. José Cano
habia designado los dos mil trescientos noventa y cinco rs.
valen que Comisario dho visto, al qual correspondiera
alas quantias que anda a esta Cui. de la Cantidad de
multas que por el suceso se fundo en su poder
para su derargo, habiendo que igualmente se Comu.
se decido del oficio referido al Señor Presidente Comu.
manifestacion de lo que en su conformidad queda au-
sado, debiendo el visto de los Cui. mil trescientos
noventa y cinco rs. que habia remido, y llamados

Se han visto igualmente dos oficios de D. Trifon
Gallego de Madrid, para visto del Comisario en lo que se
contra Coma. por suceso del Cui. P. en esta Prov.
y se Comisario al Señor of. p. primero de una Cui. y po-
mo Presd. del ob. de Ultramar de la m.ª por la Circular
con ala Provincia de la d.ª orden de su de de otra
en del año ultimo, relativa al servicio anual de
Cui. de, Cortes, y otras, y en su consecuencia, igno

Sello 4^{to} mrs.
H



Año de 1820

tra. 154

Se Conocieron queida uno adude por ararab
del regado año Groduno pasado; en unclencia
que pasado dho termino de la dya Con apremio
Cmo cuando se emienda, y Reblque encida dela fecha
Amode queningun Reino queda Algar ignorancia
y para dho dho. aduante.
Se ha visto una Certificacion del Libro de Camo.
por el Acuerdo de este Reino D. Jon Garcia Robba de
dha dya gocho de Inero ultimo Comprenida dela
Munad eha a l. m. por dho dho. natural de
Lima dho. de obra en la Provincia de onne, solucion
do Moraria de dho. Conariguacion alcaid. de Cam
ba, y Godeiro, y Coros del Salto, y Villado fondo, y el
R. dho. que en su consecuencia, y el orden se ha provido
do por l. l. los señores dho. R. Acuerdo, y en conse
quencia se acordó que el Libro de Camo se repartirán
saque copia de dha Certificacion, y pase
Con el Comprovisor ofuso al fien dela fundacion
referida de Camba, y Godeiro, para que oiendo al
Por General, Libro de numero, y dho. delamirado,
Jueces, Procuradores, y Libro de numero, y dho.
anquados a los motivados Coros, y Con arreglo
delom. que Comi. dho. R. dho. in forme a
dho. dho. en orden aquella solucion

Con remision del Excmo. Sr. Dn. Juan de
para poder hacerle la Cua / adho el Obispo.

Wilo olvidaron, firmaron de que
go tuño, escusando al E. Ayuntamiento. Cerró Juan
F. 4 3 7 M T 2 2

Dr. Juan Bautista
Quiruga y Ferras

Dⁿ Jph. Overo
Arias

Arias

Edo Otero y Pizarro

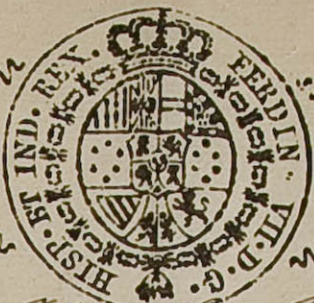
Internu

Man Ferraro Gomora.

*Comunio delia marcos
vinte y dos de febrero de mil
ochocientos veinte en que se ha
claron S.C. los testores J. Forman*

Quinto. S. S. Nros Señores, se ha visto el reparto echo por el
Vedor de este Ayuntamiento. de la cantidad de mil quinientos
seisenta y un r., por el valor de impresos de orde-
nes para Circular ala Provincia, por el de Correos de
Obras, y de Plomos que han conducido, y aprobandolo
Como se aprueba, sueldo que con el sueldo del dicho

Sello 4^{to} mrs.



Año de 1820

reparto entre los respectivos partes que se dan a la
 cuenta para el aprecio de las Caudales que se con-
 gada cada Justicia, rebaga la circulación de ordenes
 que se motivaron, sin pérdida de momento por medio
 de los verdaderos de las Causas que debían salir en el día de
 mañana.

En este Comodoro se dio en Consideracion que los su-
 jetos nombrados en el día de los del Comercio para la
 Dacion de las respectivas respectos ante el Rey, en el
 que se ven, virtud de los que se reportan, en consecuencia
 de los obsequios que se han y que se han de la
 Diferencia de la suma principal Provincial de
 Luchaduna, y para la mejor facilitacion del Gobierno
 General de guerra, no han cumplido hasta ahora con
 aquel encargo sin embargo del tiempo que han
 corrido, se les haga entender a todos los omnes que
 cumpliendo dentro de segundo día con la de su
 aquellas sumas de la leyemara por su quenta, cuya
 noticia se comunicara por el medio que se publicara
 en el día de mañana, y se dara a los de Comercio.

Y así acordaron, y firmaron de que se hizo en
 la sala de la Audiencia de Lima a los

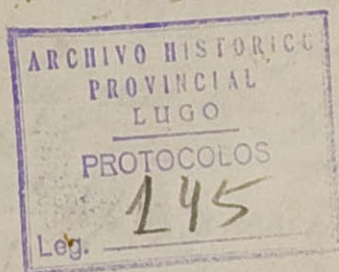
D. Juan Bautista
 de la Cruz y Torres

D. J. P. de los Armas
 de la Cruz y Torres



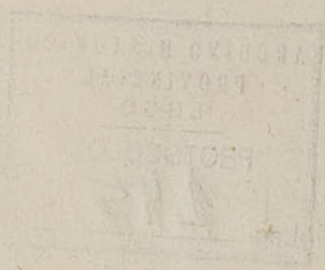
Parte de los acuerdos
q^e se hallaron del año de

1820.



Faint, illegible handwriting at the top of the page.

1820



Sello 4^o de
40 mrs.



Año de
1820.

POR LA CONSTITUCION

Consistorio extraordinario del Ayuntamiento de Novés, de mil ochocientos veintidós, a quienes asistieron los señores del Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Lugo y su partido que abajo firman.

Reunidos don Juan de Dios en esta Ciudad Consistorial de la Ciudad de Lugo, en fuerza de convocatoria expedida por el Sr. Alcalde primero, haviendo don J. P. Recente, que con arreglo al art. 1^o y don Cap. prim. de la instrucion por el gobierno economico politico de los Pueblos de V. y sus el Surio de mil ochocientos trece, estaba a cargo de este Ayuntamiento, bajo responsabilidad la renovacion annual de los Individuos que le componen y con arreglo a los art. 1^o trece y trece y trece y trece de la Constitucion debia de verificarse esta renovacion todos los años y medio de las elecciones parroquiales y compromisos en el mes de Diciembre y a fin de prevenir las dudas que puedan ocurrir y proceder en el asunto con todo acierto y detencion, y con arreglo a la Constitucion y Decreto de fecha que de esta dimanan, prosupo desde luego el que se pasase a tratar de este punto. Habiendose asi verificado con detencion de las circunstancias locales de este Pueblo, y despues de sufragantem. discutido se tubo en consideracion: Primero, que este Dho. Pueblo se compone de las Parroquias de Santo, con la extinguida de fustelo, y su anexo y Lorenzo de Albarros, con las Casas, ademas, comprendiendo el antiguo Hospital de S. Lázaro, de la de S. Pedro, y extinguida de Pecaetelo, con su anexo S. Pedro. Felix de Mula, y ademas la pequeña poblacion sub-urbana llamada San? de Camaraj, las quales todas juntas comprendieron con el antiguo Alcabalatorio formando en union el Pueblo de esta Ciudad de Lugo con entera

comodidad de puer, apotecham^{tos} y cargas, y con inmediata
inspección y dependencia del Ay. antiguo, p. el q. nombraban un
Pror. Síndico y dos Diputados personeros q. eran los unicos Alal
gestores populares q. en el había: Segundo; que esta población
añ. reunida asciende en el día segun las certificaciones ~~expedidas~~
a los Respetos Parrocas, a mas de mil y trescientos vecinos
con el mun.^{to} de ochomil y trescientas Almas: Tercero; que con
arreglo al art. trescientos diez de la Constitución y a la Orden
de las Cortes extraordin.^{as} de diez y ocho de febrero de mil ochocientos
doce y sus art. primero, tercero, y quarto, se halla con el Sr. conde
Pueblo de formar su Ay. p. si sin q. pueda impedirse p. ning. causa
directa ni indirecta, a menos de infringir los citados art.: Quarto;
q. el Ay. provisional instalado en nueve de marzo ultimo reclamó a
nombre de el, etc. dño. a la Junta provisional de Gobierno de la Cor.
haciendo ver, además los gravísimos inconvenientes q. resultaban
a la causa pública de adaptarse lo contrario, la que desde luego
accedió a su instancia en el art. segundo de la Instrucción q.
circular con fha. de diez de abril p. reformar segun la Constitución.
Quinto: que efectivamente se procedió a
dha. elección en el día tres de mayo ultimo, verificándolo p. la
mañana las indicadas Parroquias, separadam.^{te} de los diez y siete Co-
misionarios electores con arreglo a los art. seis, ocho, nueve, y
diez del decreto de diez y tres de mayo de mil ochocientos doce, y reu-
niéndose a la tarde dho. diez y siete Comisionarios electores con arreglo
al art. siete de dho. Decreto, de q. resultó el nombram.^{to} legal a los
Individuos q. actualm.^{te} componen este Ay. no con solo la diferencia
de haber nombrado quatro lexidones mas que los q. le tocan
conforme al art. quarto del enunciado decreto, p. dispona.
particular de dha. Junta Suprema de Gobierno y prevención
expresa al Sr. Jefe político Subalterno q. la p. se dio, p. las cir-
cunstancias de ningún modo invalidan la elección hecha seg.
ley. en vista de todo lo que se acordó: Primero; que con arreglo

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820

al referido Art. Siete, y con respecto a la poblacion insignuada se reduce
el num.^o de Regidores de q.^{ue} debe componerse este Ayuntamiento al de ocho, cesando
desde primero de enero de mil ochocientos veinte y uno los dos Alcaldes, los ocho Regidores
y el Hon. Sindico ultimam.^{te} nombrado, que dando existencias los quatro Regidores
y Hon. Sindico nombrados en primera lugar, debiendo verificarse la eleccion p.^{er}
el insignuado año de dos Alcaldes, quatro Regidores, y un Hon. Sindico, con lo
q.^{ue} queda completo el num.^o de Individuos de q.^{ue} deve componerse este Ayuntamiento
con arreglo al decreto y art.^o citado - Segundo: q.^{ue} para efecto de q.^{ue} se verifique
que dha. eleccion, sea el repetido de antes de v. y tres de Mayo y sus art.^{os} Sexto y
Septimo, se combogue a la Parroq.^{ia} de San.^{ta} y Cataldo, en union con la de N.^{ra}
Lorena de Abeyros y Casas del Larazo, p.^{er} no tenga esta la poblacion q.^{ue} se
requiere, para q.^{ue} todos los vec.^{os} que esten en el uso del dho. de Ciudadanos
concurran a la Sala p.^{er} de estas Casas Consistoriales el Domingo prox.^{imo}
tres de Dize, a las ocho de la mañana a verificar la eleccion de
nueve Comision electores q.^{ue} segun el art.^o ocho del citado decreto le corres-
ponden, y q.^{ue} igual combocario se expida p.^{er} la Parroq.^{ia} de N.^{ra} y
Cecate en union con su anexo de Pedro Felix de Maza, y poblacion subur-
bana de Chamasas p.^{er} igual concurrencia en el propia dia a estas Casas
Consistoriales y Salon de ante. Archivo q.^{ue} sirbio p.^{er} la Sociedad
patriarica, mediante no haber en dha. Parroquia edificios proporci-
onados p.^{er} el efecto, en cuyo dia nombraran an mismo los **Veces**
de las citadas Parroq.^{ias} y unidas, Ciudadanos en e xercicio de
sus derechos los ocho Comision electores q.^{ue} faltan p.^{er} el completo
del numero de los diez y siete - Tercero; que con arreglo al art.^o
ocho del citado Decreto, los diez y siete Comisarios q.^{ue} legitimam.^{te} re-
sultan elidos concurren an mismo a estas Casas Consistoriales el Do-
mingo inmediato diez del propio mes para verificar la eleccion

de los Individuos arriba indicados: Suarto: que estas dispo-
siciones se publiquen p^r bando, espidiendo ademas comprobatorias
p^r medio de los Pedaneos Rurales de dicho anexo p^a q^{ue} llegue a noticia
todas: Lo p^o ultimo q^{ue} sacandose testimoⁿio a la letra de este
acuerdo se pare con el correspondiente al P^o Jefe politico p^a
q^{ue} en los dias señalados se sirva anotar a p^{re}stacion las elecciones
con arreglo al preuisto ant^o septimo del decreto de b^e y sus cu-
lta^{do}s.

Asi lo acordaron y firmaron de que yo S^o

Certifico

Josef Gab. Somariva

Guernadentura Maria

Alvarado y f^ora

Juan Mudar

Antonio M. Gomar de castro

José M. de

Maria Cruz

y Castro

José L. de

José M. de

Maguel Inaceiro

Juan M. de

Juan Gomez

Cadiz

D. Antonio Alvarez

no. 19

Los no Políticos del distrito de Lugo.

Vacante de la Diputación Prov.^{al} que circula^{al} todos los Ay^{mo} cabera de
parado en 20. de Julio último, relativo al establecim^{to} de Ayuntam^{to} conve^{to}
en los pueblos que ya lo tenían en el año de 814. comprende también aquellos según
la misma Diput.^{on} lo ha dispuesto, y declarado en 6 de Septiembre también en lo
á virtud de conve^{to} que le hizo el Excmo. Sr. Jefe Político Superior de la Provincia
mandando por lo mismo que se restablezcan igualmente otros Ay^{mo} cabera de Parado
según y en donde lo ha habido el año 814. circunstancias y ocurrencias im-
previstas y además los trabajos de vagancia que subsistieron me han hecho suspender
la comuni^{on} de esta misma disposición. Habiendo cesado aquellas y desistiendo enton-
ces de estos, es indispensable advertir a V. E. que al principio de año debe estar
restablecido ese Ayuntam^{to} cabera de parado, al que en que se hallaba en 814. y
formado con Religión arreglo á lo dispuesto en el Decreto de las Cortes extraordinarias
de 20. de Mayo de 812. y mas del caso. Por lo que toca á los Ayuntamientos
no cabera de Parado que se hayan iniciado quatro meses antes del fin del año, les
prevendré V. E. que deben renovar los Alcaldes según la Orden de las mismas
Cortes de 21. de Diciembre del referido año de 812. entendiéndose esta renovación
también con los Alcaldes Convetuales que según disposición del Excmo. Sr. Jefe Político
se habían nombrado arreglados á mi Circular de 22. de Mayo último. En esta
operación espero que V. E. y en Ay^{mo} procurarán que segunde la mayor compor-
tanza y dignidad Constitucional, evitando que la parcialidad y la intigra tomen parte
en las elecciones, y defendiendo los Ciudadanos la pura libertad que deben tener para hacer
que recaigan en sugetos verdaderam^{te} dignos de confianza, inculcándoles que luy-
yan de aquellos que solicitan ser nombrados ó intigir para ello, pues esto no buscan
comunmente el bien del pueblo, sino la ambición de mandarlo á su antojo. No
se entiende el establecim^{to} de los Ay^{mo} cabera de parado, con aquellos que por
particulares disposiciones de la Diputación Provincial, comunicadas por medio del
Excmo. Sr. Jefe Político Superior, se hayan restablecido últimam^{te}, según y como se
hallaban en 814. q^{son}, escondados, y Mirados, quienes se arreglarán á la
Orden citada de 21. de Diciembre de 812. y mas conformes al caso, y en su caso
en que se hallan. Del resto de este oficio, y de quedar en cumplim^{to} exactam^{te},
con lo que en el represento me dará V. E. el mas pronto y puntual aviso.

Dios Gué á V. E. m. a. Lugo 20. de Noviembre

de 1812.

Mans. de Sierra

Sr. Alcalde y Ay^{mo} Constitucional de esta Ciudad.

Sr. N. de L.

24

Handwritten text, likely a signature or name, written in cursive script.

Amo. 5.

El Ayuntamiento habiendo celebrado sesión extraordinaria el
24. de Abril último con el objeto de tratar sobre medi-
das en su renovación y el año próximo venidero de
1821. con vista a la Constitución, y de ver sobre las cosas
que iban en el particular, acordó lo que resulta en
testimonio literal adjunto, q. en la misma fecha
dijo al Sr. Jefe Político de este Estado, quien ha-
viendo en 30. del mismo, y habiéndose tomado
con este motivo la sesión extraordinaria el día 1.º del corriente a q. asistió
dicho Sr. Jefe Político, a las dudas que propuso y
dadas que se le hicieron por el Sr. Jefe Político, se acordó dar
fin a la sesión, suspendiendo en interin
la ejecución del art. 24. y manifestar: Que en el año
de 1812. el Ayuntamiento q. había entonces por su
al Excmo. Sr. Marqués de Camacho Jefe
Político Superior q. fue a esta Ciu. q. era Ciudad
con los curules se componía de una población q.
tenía el 24.º y formaba Ayuntamiento con vista al art.
24.º de la Constitución: que en efecto lo había te-
nido siempre independiente de una multitud de
pequeñas Aldeas al rededor de dicha
Ciudad en una extensión de más de tres leguas
y media o quince y trece en las dos margenes
del Rio mismo: que habían estado agregadas en
otro tiempo a este Pueblo con sujeción a los Jueces

Juan Vial

de el por lo respectivo a lo conueniente, y alg.
tamos gener. solo gubernativo y militar;
pero sin que su Aynto. tubiere inspeccion in-
mediata sobre ellas, ni comunicacion ni puros
aprobacion. Los cargos y puros con gobernan-
do en el puros. En otros puros con entera
independ. de el. tal vez p. el art. 2.º del
Decreto de 23 de Mayo, devieren de estar
agregados a este Aynto. momentaneamente. e
interin q. la mejora de su estado politico
no exigiere otra provid. no debrian tener
voz activa en su formacion. ni por este me-
diato indirecto a este Pueblo si el de la ley le
concede, como sucederia, dando la voz activa
que pretendian a todas ellas, por q. siendo
puras las puros de este Pueblo, y muy nu-
mero a su poblacion en tanto grado que
alguna para 100. vecinos, y las si afuera
todo al conu. quedarian reducidas a un
continuo numero los Conuincidos puros.
en esta Ciudad, absorbiendo todo el influjo
y votacion los q. binieren de aquietas.

Afuera de estas poderosas razones
y de q. no hay ni haia haia ahora un
Decreto solo con q. habilitare p. la voz
activa a los Pueblos q. quedaren en agreg. on
Soprendido dho. dho. Sr. Marq. si campos la-

grado, mandó en aquel entonces, concurririen á la
formación de este Ayuntamiento, las Parroq.^{as} agregadas
con el núm.^o de St. Camisario, han. ejecutada
ala fuerza era propia con la que quedó exclu-
do este Pueblo de todo influjo en la elección de
su magistrado y formación de su Ayuntamiento y priva-
do del otro q.^{ue} incontestablemente le pertenecía por
el Art.^o 3.^o de la Constitución. Subcedió mas q.^{ue}
con este motivo no hubo Ayuntamiento en este Pueblo
legalm.^{te} constituido, siendo hecha con el mayor
desorden las elecciones y los Compromisarios
de las Parroq.^{as} rurales agregadas, cuyos nombra-
mientos no constan ni aparecen en los Exped.^{tes} for-
mados en aquellos años; y a la verdad no tiene
nada de extraño, pues en cúmulo tan grande
de elecciones era abolutam.^{te} impracticable lo q.^{ue}
se preve.^{ia} p.^{ar} estas elecciones Parroq.^{as} en el citado
Decreto de 23. de Mayo y otros promeriores, omi-
tiendo por ahora las rurales conseq.^{as} p.^{ar} tinen-
tamente en esta Ciudad se originaron, y enton-
ces en aquel entonces el establecim.^{to} de las mu-
ltas imitaciones en este Pueblo, hallándonos
en el día en igual caso si se pretendiese ponerlo
p.^{ar} el año bendito en el citado en q.^{ue} se halla-
ba en dicho año de 1814.

Queba bien convincente ylo ilegal,
monstruosa, y violenta q.^{ue} fue esta medida

y q. probablemente se generalizó en esta Prov.^a, lo es
el Decreto q. con fecha 18. y febrero de
1813. suprimieron las Cortes gener. y extraor.
dinarias en el que desaparecían enteram. la
conducta del indicado cargo. y campo sagrado
en este punto, mandando q. se observe al pie
y la letra el art. 31. de la Constitución, y q.
no se impida ir a su d^{co}. a ningún Pueblo
q. se halle en este caso. Con motivo de las com-
bulsiones y fluctuación q. entonces hubo,
de estar apoderados del Ayto. gentes q. no se
nican, o no manifestaban el mayor intere.
por d^{co}. y era cu. impedía el q. no se aprobe-
chase de las ventajas q. le proporcionaba aquella
Declaraz. pero tan breve como ha subsistido
la feliz Restauración de n^{ra}. amada Constitución
supo reclamarlo a la Junta Provisional y
Gov.^{no} q. se instaló en esta Ciudad y la Corona
y con aut. de su Decreto de Instrucción y fecha
de 13. y Abril se formó el actual, guardando
con toda exactitud las Reglas prebenidas en el
Art. citados Decretos de 23. y Mayo, y con lo
que quedó, y se creó definitivam. continuó
desempeñando sus funciones con el m. celo
desinter. y adhesión a las nuevas instituciones.
En quanto a las mencionadas Paroq. que

Para evitar qualq.^a Raro q. pueda haver, este
Ayuntamiento. deve haver pres.^{te} a V.E. que hallandose es-
locadas en dos faxas y terrenos continuos abien-
te y S. O. y esta Ciudad, divididas p. el Rio y
unido con una poblacion de mas y 1800. vno
pueden muy bien formar dos o mas Ayuntamientos. con lo
q. quedarian asegurados todos sus dños.

Por estas justas razones expone en
Ayuntamiento. q. V.E. ^{tenga abien el} mande ala mayor brevedad por
lo que urge el q. se deve adevir en efecto en toda
sus partes en citados Acuerdos de 27. y Nov. vñ.
mo, segun se convi. en el adjunto certifi-
ciento

Dñs que. a V.E. m. a. Lugo en Ayuntamiento
Dici. 2. y 1820

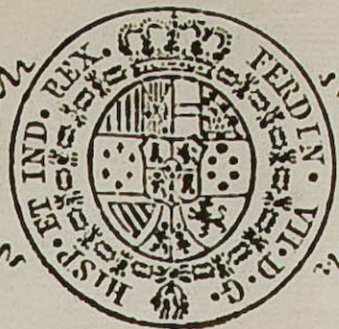
Ymo. fr.
L. S.

Wm. V. Puente y vocal de la Dm. P. Prov. de Galicia



[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

FORAL COMUNITAT

Acuerdo Extraordin.^o al primero de Diciembre
de mil ochoc. veinte al que asistieron los
Señores Individuos que abajo firman, y
que presidió el Sr. Jefe Político de este
Distrito.

Reunidos en estas Casas Comunitarias dhas. Señores
y teniendo presente que este Ayuntamiento ^{al} debe de ser
instalado en todo este mes con arreglo a la constitucion
y mas ordenes terminantes al asunto, y de q. esta
Ciudad y Parroq.^{as} unidas tienen el numero mas q. su-
ficiente, p.^a q. compongan su creacion; se acordó se
represente ala Diputacion. ^{de} Prov.^{al} los fundam.^{tos} oportunos
con los datos necesarios, y que si la Representad.ⁿ q. se
formalice se una copia a este Acuerdo.

A esto acordaron, y firmaron dichos señ.
de que yo Sr. Jefe Político

Fores Gab. Somera

Juan Maza y Sola

Manuel Encina

Juan Maza

Juan Gomez
Cadorniga

Nicolas

Antonio Herrera



1820
No 30



40
No 40

1820

Handwritten text in the upper section, appearing to be a list or series of notes.

Handwritten text in the middle section, including a large, stylized word that appears to be "Mille".

Handwritten text in the lower section, featuring several large, decorative signatures and flourishes.

A.
Gobierno Político del distrito
de Lugo.

Exmo. Sr. Jefe Político Superior de la Provincia con fha 13. del cor.
me dice lo que sigue = La consulta que me hizo el Ayuntamiento de esta Ciudad,
acerca de las próximas elecciones para renovación, separó ala Diputación
Provincial en 6. del corriento; su resolución podría retardarse aun; y por lo
mismo dijo a V.S. para que lo haga entender a aquella corporación, que
ala elección de sus individuos deben concurrir los vecinos de todas las Parroquias
comprendidas en su territorio, y sugetas á su jurisdicción; y para que hagan
de segregarse las de fuera de esta Capital estableciendo en ellas ayuntamien-
tos separados, es preciso reforme el apedimento instructivo que prescribe el
Artículo 1.º Capít. 2.º de la instrucción de 23. de junio de 1819. sin que
interin el Gobierno no resuelva, pueda prescindirse del orden que sepa indi-
cado = Con lo que se portó al oficio de V.S. de 10. del actual.

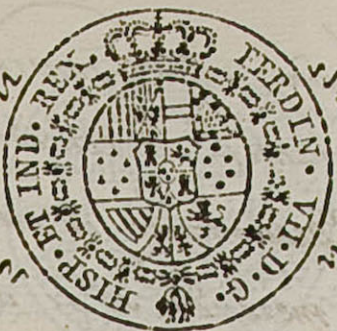
Lo que traslado á V.S. para su inteligencia y efectos
expresados.

Dios Gué a V.S. m.a. Lugo 17 de Dic.
de 1820.

Man. de Seara

Alcalde y Ay^{nte} Constitucional de esta Ciudad.

Sello 4.^o de
40 mrs.



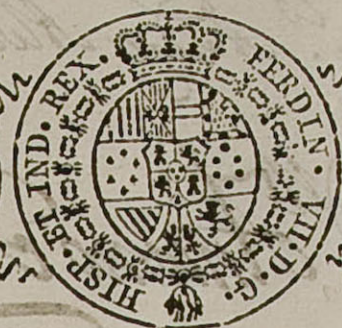
Año de
1820.

Acuerdo extraordinario del ~~Supremo~~ Colejio
veinte de Dic.^{re} de mil ochor. trece, a
q.^l asistieron los ^{ss.} del Ay.^{mo} Com.^{al} de
Lugo q.^l abajo firman

Reunidos d^{hos.} ^{ss.} en estas Casas Consistoriales en fuerza de cédula
comocatoria expedida a medi^o d^{ia} 1.^o de Mayo p.^{er} el P.^o Alcalde primero se manifes-
tó p.^{er} este un oficio del P.^o Jefe político de este Distrito con fha.
de diez y siete del corr.^{te} en q.^l transcribe otro del c.^o ^{mo} Jefe
político Sup.^{or} con fha. de trece del mismo, en el q.^l dice; q.^l habiendo
parado a la Diputación Provincial la consulta q.^l este Ay.^{mo} hizo
p.^a las prov.^{mas} elecciones en su renovación, y debiendo acordarse
su Resoluc.ⁿ prebiene se haga entender a esta Corporación q.^l a la
elección de sus Individuos deben concurrir los v.^{os} de las Pa-
rrquias comprendidas en su territorio y sujetas a su jurisdic.ⁿ;
insinuando q.^l para q.^l hayan de concurrir las de fuera de su
Capital, estableciendo en ellas ayuntam.^{tos} separados, es preuso se
forme el Expedi.^{te} instruido q.^l prescribe la Instrucción de v.^{ta} 7.^a
del de Junio de mil ochor. trece, sin q.^l interin el Gobierno no
Resuelve pueda prescindir del orden q.^l deya indicado. Habiendo
procedido a discutir el asunto se tubo pres.^{te} en primer lug.^o
q.^l la q.^l suena consultada hecha p.^{er} este Ay.^{mo} a la Diputación
Provincial no ha sido sino una mera exposición fundando su
acuerdo de v.^{ta} 17 y siete de Nov.^{bre} ultimo hecha p.^{er} la buena co-
monia y p.^{er} condescender a las gestiones del P.^o Jefe político de
este Distrito, mas no p.^{er} que este ayuntamiento dudase

de las Naciones en q^{ta} se fundó, ni se considerase ~~deprobió~~
de las facultades q^{ta} ^{te}terminan^{te}, le concede la ley: Que
esta Corporación como Representante de este Pueblo faltaria
à la confianza q^{ta} le ha merecido si se desentendiese de
los derechos q^{ta} indudablem^{te} le pertenecen p^{or} el art^o tres
cientos diez de la Constitución: Que tampoco puede ha-
cerse de las facultades q^{ta} ^{te} para usar de ellos terminan-
temente expresadas en los artículos tercero y quarto
de la orden de fonder de diez y ocho de febrero de mil
ochocientos trece sobre la formaz^{on} de varios Ayuntam^{tos}. en
esta Prov^a de Galicia, y en q^{ta} prescribe reglas p^{or} el
efecto: Que esto mismo tiene mas fuerza y vigor res-
pecto de un Pueblo que sp^{er} tubo Ayuntam^{to} y q^{ta} por
otra parte es cava de Partido: Que aun quando
los citados artículos no estuvieran concebidos en terminos
tan claros y expresos, la omisión en formar los con-
spondientes expedientes instructivos, de q^{ta} no ha sido culpa-
ble de ningún modo este Ayuntam^{to}, y en q^{ta} no ha tenido
parte alg^{una}, nunca podria ser un pretexto justo ni plau-
sible p^{or} contravenir habiutamente à un art^o expreso
de nuestra Constitución, y p^{or}biar con este medio indirec-
to y contrario à las leyes del derecho q^{ta} este Pueblo es
de nombrar sus Estregiradores: Correspondiendo p^{or} otra
parte à sus atribuciones la renovación de los Individuos
de su Ayuntam^{to}, segun se prebiene en la Instru^{cion}
citada de v^{ta} y tres de junio de ochocientos trece y en su
Capit^{ulo} primero art^o veinte y dos, y en su vista se acordó:
que sin perjuicio de quanto pueda determinarse la
Diputación Provincial y el Govierno, siendo con arde-
glo a la Constitución y à las leyes y decretos q^{ta} de ella

Sello 4.
40 mrs.



Año de
1820.

RELA CONSTITUCION

Dimanar, se lleve a p^{ra}so y deb^{do} efecto lo acordado en v^{ta}
y siete de Nov^{bre} ultimo, en cumplimiento de las facultades
q^{ue} a este Ayuntam^{to} le competen p^{or} lo expreso del Cap^{to} 2^o art^o
de la Instruccion citada de v^{ta} y tres de Junio de mil ochoc^{ta} y
ce, p^{or} la cual se acuerda se senale el Dom^{ing}o v^{to} y q^{ue} del cor^{re} p^{or} las
elecciones Parroquiales, y el Lunes p^{or} v^{ta} y cinco p^{or} la de los
Compromisarios electores, todo en la ora, vicio, modo y forma
prev^{en}id^o en dho. acuerdo, pasando asi mismo oficio al J^{efe}
político de este Distrito con una lifera indicacion de los
motivos en q^{ue} se funda el Ay^{to}, invitandole a q^{ue} concurren los
dias señalad^{os} p^{or} la Presidencia q^{ue} le corresponde con ar^{te}
q^{ue} al decreto de v^{ta} y tres de Mayo de ochoc^{ta} y doce
Asi lo acordaron y firman de q^{ue} Certifico

Jos^e Gab^{riel} Som^{era}

Juan V^{icente} y C^{eballos}

Jos^e Mont^{es}
y Castro

Juan Mud^{os}

Antonio J^{os} Gomez
y Castro
Simon Cas^{as}
y P^{erez}

Jos^e L^{uis}
Nicolas Cruz

Joseph Rivera

Juan. Andrey Alvarez

Juan Gomez

Adorno

D. Antonio Alvarez

Srio.

Vigil

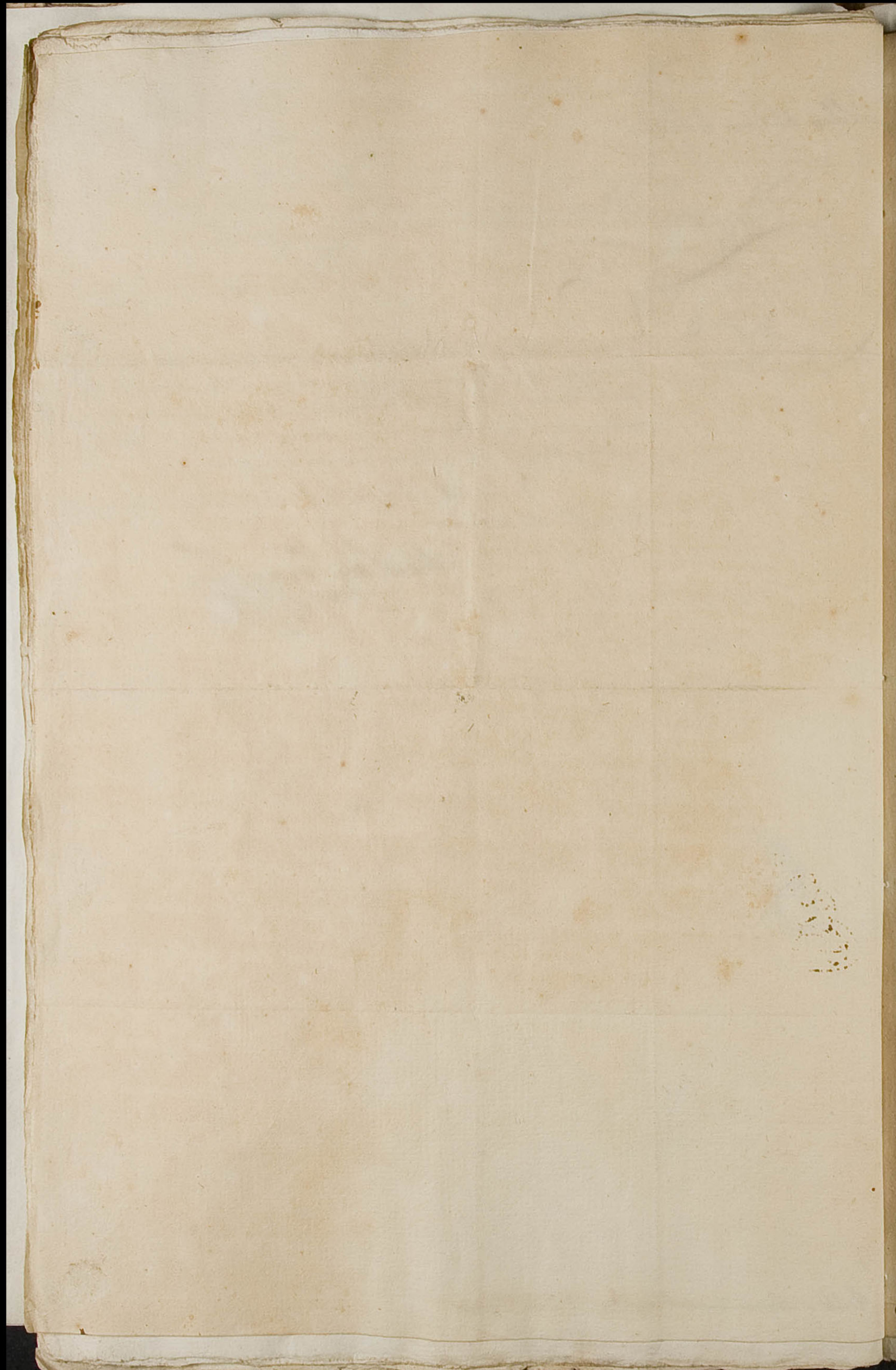
Alcaldía Política del distrito de Lugo.

Nº habiendo Contentado V.S. al oficio que le remite en N.º del actual, relativo al modo como se ha de restablecer ese Ayuntamiento al pie y forma que estaba en 1814. y apurando el tiempo de verificar las elecciones, espero que V.S. de las disposiciones convenientes para que tenga efecto inmediatamente, y en caso de que no las tome, me lo deja abtermino de dos horas remitiendome lista nominal de las Parroquias de que se compone la comarca de ese Ayuntamiento.

Dios Gué a V. S. m.ª a.ª Lugo 21. de Diciembre de 1820. a las once y media de la mañana.

Man.ª de S.ª
yben

Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.



Habiendo celebrado este Ayto. Sesión extraordinaria en el día de ayer
y deliberar su el oficio pasado. Q. V. S. con fha. a 17 del mes de mayo, como
pues de otro del Ex. S. Jefe político Sup. a cerca de la M. N. de
este Ayto. p. el año próximo de 1821, teniendo p. q. la q.
su consulta hecha a la Diputa. Provincial no ha sido sino
una exposición de las razones en q. esta Corporación ha fun-
dado su acuerdo a 27 de Noviembre último, conduciendo con las inig-
naciones de N. S. faltaria a la confianza q. merecio a los habitan-
tes de este Pueblo si se quentendiese de los dias q. indudable-
mente pertenecen p. el art. 3.º de la Constitución y de las facul-
tades q. para una de ellos se le conceden terminam. ex-
presadas en los arts. 3.º y 4.º de la orden de las Cortes ex-
traordinarias de 18. de Febrero del 813. cuyos arts. cobran
mas fuerza y vigor respecto de un Pueblo q. siendo muy ca-
da de Prov. desde tpo. inmem. tubo Ayto. independiente: teniendo
asi mismo en consider. que aun quando los citados Articu-
los no estuvieran concebidos en terminos tan claros y precisos
en atenz. a q. este Ayto. ni por sus atribuciones ordinarias que
se le hubiesen comunicado ha tenido culpa ni parte alg.
en el Retardo q. pudiese haber habido en la formación de
los correspondientes expedientes instruitos p. el establecim.
de Ayuntamiento en las Parroquias rurales agregadas y
distintas de la comprension de la comarca de este Pueblo

D. Alcalde y Ayuntamiento Constit. de esta Ciudad

Primo Político del distrito de Lugo.

Recibo enterado del oficio de V. S. que acabo de recibir con esta
fha, y en consecuencia espero que inmediatamente me remitan la lista
nominal de las Parro^{quias}, comprendidas en la Comarca de este Ayuntamiento
con elevadas, o exced^{entes}, relativas a la formacion del mismo en 814. los
quales devolveré luego que me haya enterado de ellos.

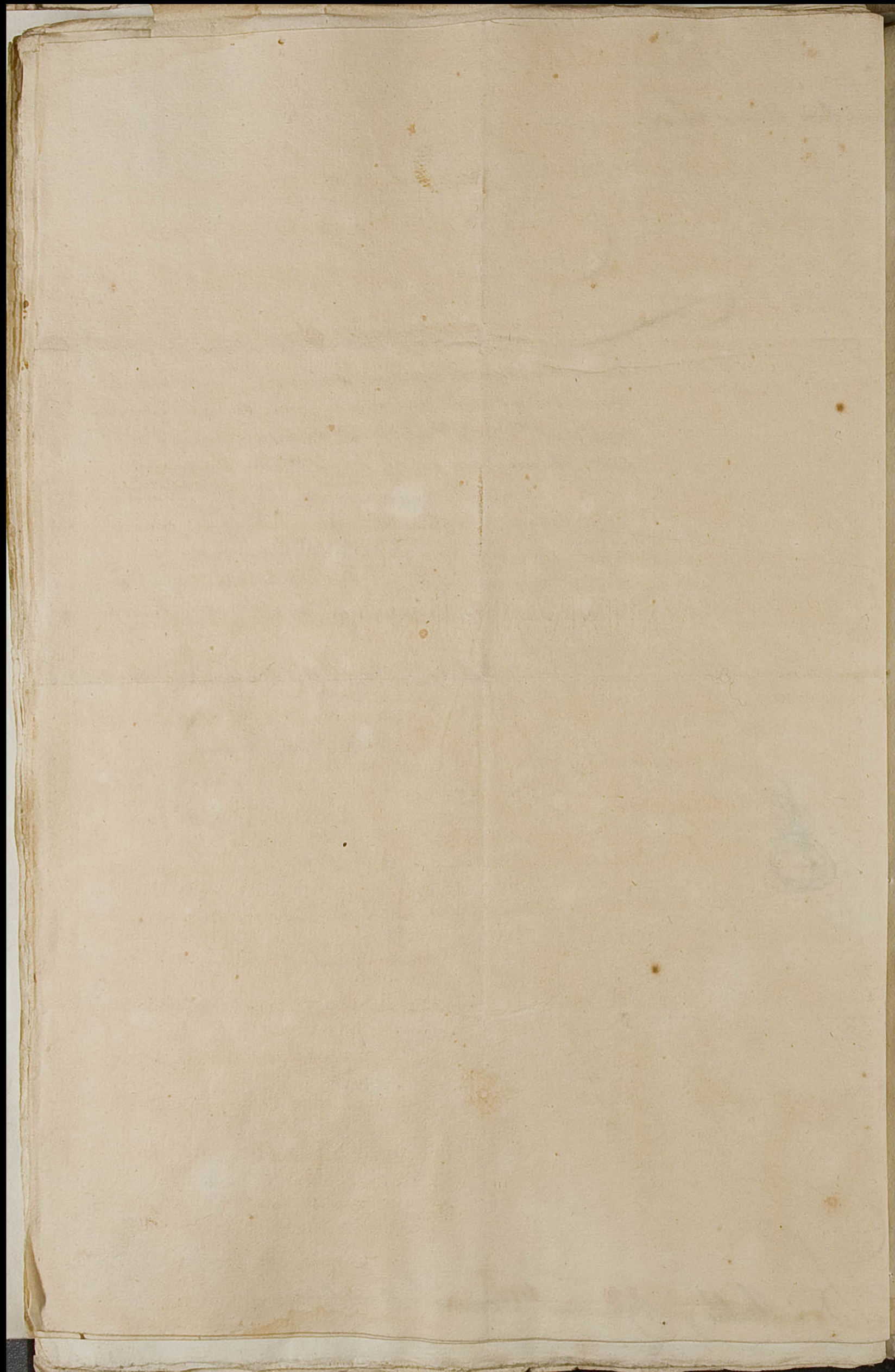
Con lo que respecta a la rason de los Ay^{untamientos} limitados a que
pueden agregarse algunas de las referidas Parroquias, podria darse despu-
es que se restablezca el de esta ciudad, cuyo derecho pueden reclamar opor-
tunam^{ente}, como lo han hecho ya; mas en la actualidad, no puede entonpocia-
se de ningun modo dho restablecim^{iento}, sin contravenir las ordenes de la
Superioridad.

Dios Gué a V. S. m. a. Lugo día 2^a de Mayo de 1820.

Man. de Sierra

y su
señal

J. Alcalde y Ayuntamiento Constit^{uido} de esta Ciudad



Reservada +

Este Ayuntamiento, fundado en la Constitución,
en las leyes que de ella dimanar, y à mayor
abundamiento en el Oficio de N.º J. de 14, el
corriente comprensivo de otro del Excmo. Señor
Gefe político Superior de la Provincia, q. enton-
ces era, con fecha de 9, del mismo; está firmada
en llevar al cabo lo acordado en Consistorio
Extraordinario del 20 del propio mes; mas
por los Oficios de N.º J. de fha 21, se recela de
que el desenlace de este negocio trayga funes-
tas consecuencias al bien de la Patria, publica
tranquilidad, y conservación del Sistema Con-
stitucional, que todos hemos jurado, y estamos
obligados à sostener à todo trance, caso que
N.º J. intente llevar à efecto el restablecimiento
de este Ayuntamiento en los terminos que
indica; por tanto deve manifestarse que
de dias à esta parte corren Litay, segun
se dice de los individuos que deven componer
el nuevo Ayuntamiento, y que los comprendi-
dos en ellay, no son en el concepto del pu-
blico nada adictos al Sistema Constitucio-
nal

y deconviniencia podría V. S. calcular los resultados
a que será responsable si llegan averificarse los Reclamos
bien fundados de este Ayuntamiento. por un abuso de la Autoridad
de V. S. en cuyo caso debía y está determinado a dar p.
oportunam. ala Autorid. compet.
En quanto alos Expedi.^{tes} q. V. S. pide, deve decirse

q. se le pondrán de manifiesto por el Rio. si esta Corporad.
al momento q. V. S. tenga abien presentarse en esta
fara. sumariales, p. tomar si ellas las noticias q. quier
pues q. tiene acordado desde su instalacion q. por nin
gun motivo se saque el Archivo. Docum.^{to} alguno, sin q.
en todo lo dho. crea este Ayuntamiento. contrabien a las ordenes

Superiores

Dito que. a V. S. m. d. Lugo 22. de Dici. de

B20.

Jefe politico de este Distrito.

Excmo. Político del distrito de Lugo.

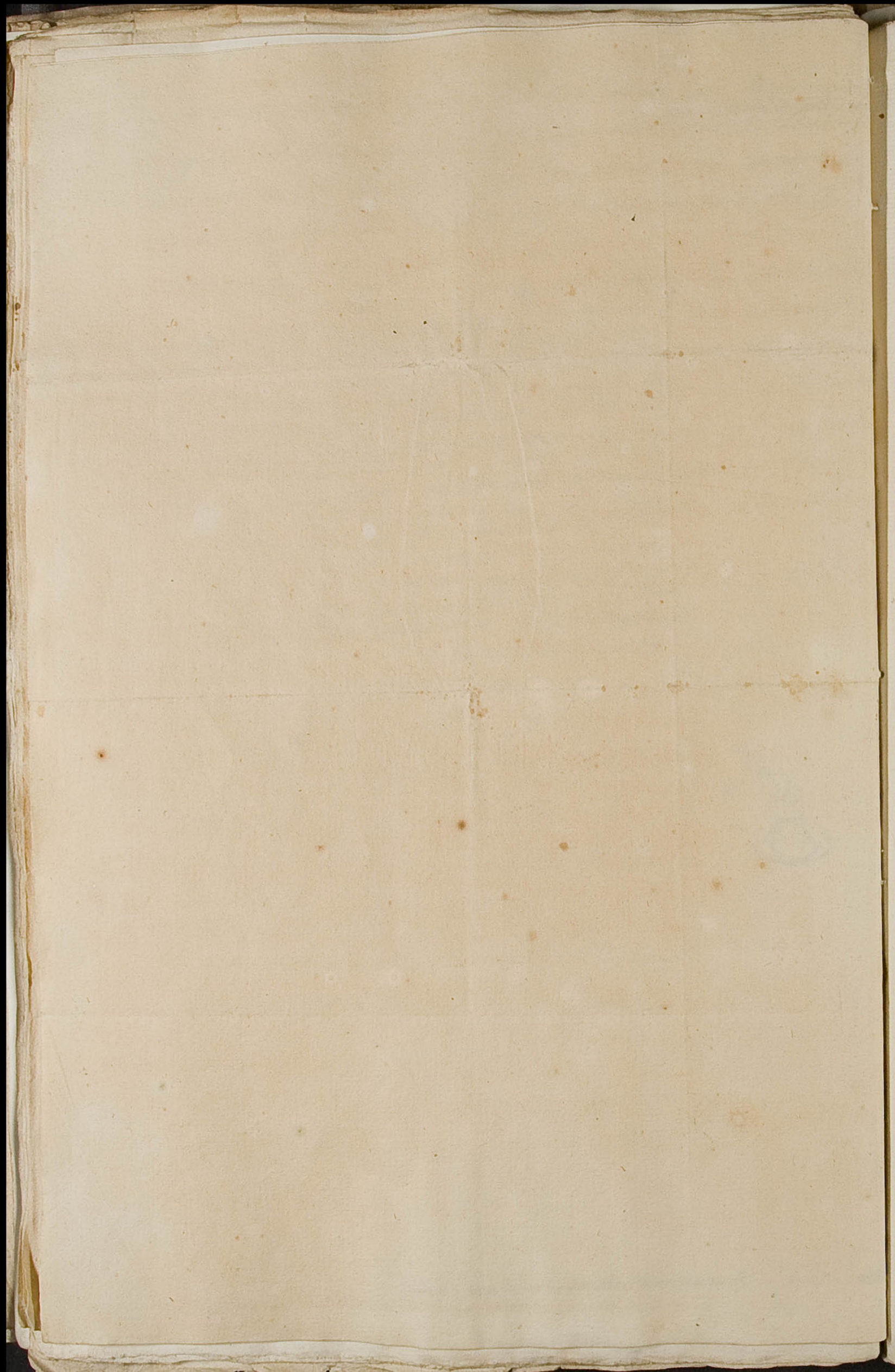
Fundado en la Constitución y en las Leyes, el Excmo. Sr. Jefe Político Superior que ha sido de esta Provincia, me ha dado las ordenes que tengo comunicadas á este Ayuntamiento, quien si está resuelto á no obedecerlas, yo lo estoy á hacerlas cumplir con toda mi autoridad por que debo verificarlo, y las considero ademas fundadas en dichas Constitución y Leyes. Entre tanto no puedo menos de extrañar la inexactitud con que V. S. me indica la noticia de las listas que corren de los individuos que han de componer el nuevo Ayuntamiento cuya especie origo por la primera vez donde que heinas llegado á la apurada de restablecer el Ayuntamiento, qual corresponde, dondo representación en la eleccion de sus individuos á todos los Ciudadanos que deben tenerla. Si esto viere alterar de alguna manera la publica tranquilidad, V. S. será responsable, pues yo no puedo dejar de executar las ordenes superiores, ni menos permitir que las Leyes se infrinjan vago pretextos, cuya rendición pido V. S. haber evitado con obsequio que superabundantemente debe transcurrir donde que le he comunicado la primera orden. Por lo que respecta á los expedientes, espero que V. S. sin dar lugar á otra providencia que le haga conocer el reglamento con que debe tratar mi autoridad mande que el Secretario del Ayuntamiento venga con ellos á instruirme y llevalos despues de hecho; y espero tambien que me dé noticias mas circunstanciadas de las listas que como queda dicho V. S. me indica sin lo qual no se podrán tomar las medidas oportunas. Lo digo á V. S. en Contestacion á su oficio de esta fecha:

Dios Gué á V. S. m. a. Lugo 22. de Diciembre de 1820.

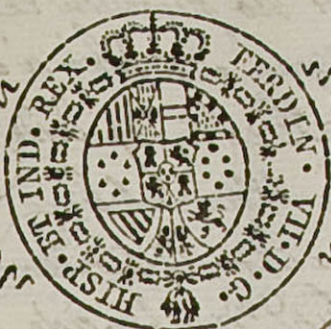
Man. de Sierra

y per

Señor Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.



Sello 4.^o
40 mis.



Año de
1820.

POR LA CONSTITUCION

Minuto ordinario del Sabado
Veinte y tres de Dic.^{re} de mil ochocientos
Veinte a que asistieron los S.^{res} que firman

Mitos dho. Señores en fuerza de su obligacion, se vio un
oficio del Sr. Jefe politico con fha. de ayer en que insignifica
a este Ayuntamiento. En el Resuelto a hacer cumplir con esta su
Autoridad las ordenes que ha recibido del Excmo. Sr. Jefe politi-
co Sup.^{re} que ha sido de esta Prov.^a. Que usando la inexac-
titud con que este Ay.^{mo} le ha comunicado la noticia de las
listas que se dice corren en el Pueblo o los individuos que
hacen de formar el Ay.^{mo} futuro de que no ha tenido nor.^a
nueva que se llegó a hablar de establecer el Ay.^{mo} que
en cualquier caso este quedaria responsable no pudiendo su-
frir se infringan las Leyes, por ultimo que el S.^{no} de
Ay.^{mo} baya a instruirse con los exped.^{tes} del año de noventa
sin dar lugar a otra provid.^a que haga conocer a este
Ay.^{mo} el respeto con que deve tratar su Autoridad, con lo
mas que conti.^{ne} en su virtud se acordó: que por el
S.^{no} de este Ay.^{mo} se forme Exped.^{te} instructivo y com-
prehensivo de Copias y testimonios literales de todo lo
ocurrido sobre el particular desde veinte y siete de Nov.^{re}
hasta el día de la fha. y contestarle a este Ay.^{mo} tiene
citado los Artículos de la Constitucion de donde se fondea
y que debiera hacer lo mismo, pues solo contraria sus
procedim.^{tos} estan en contradiccion con dho. Articulo. Que
conoce la Autoridad del Sr. Jefe politico mas que sabe
tambien que tiene limites, asi como este Ay.^{mo} atribuciones

y que las nuevas instituciones no permiten el despoismo:
Que este Ay.^{to} esta vuelto segun su deber a socorrer sus
facultades y los dños. de este Pueblo, y deida luego proty-
ta reclamar oportunam^{te} la Responsabilidad delo abusos
que dño. Sr. Gefe politico, haga de su Autoridad: y que el
Excmo. Sr. Gefe politico Sup.^{to} que ha sido de esta Prov.
Solo le manda simplemente que haga entender a esta
Corporacion su determinac^{on}. Que esta Ay.^{to} no puese ade-
lantar mas, ni el Sr. Gefe politico Exigido auxilio de las
Poderes que le ha comunicado p.^a ejecutar su vigilancia te-
niendo cumplido por su parte (que evitar toda los incom-
venientes y dar los avisos oportunos), y finalmente que
no ha creido ni se permite faltar de respeto que se
deve con Autoridad indicandole el sagrado de un Archivo
publico de donde none deve extraer docum^{to} alg.^{no} estando
como esta oblig^{da} esta Corporac^{on} a conservar intacto un
Deposito de una Naturalera que esta con cargo y que
el Srno. de este Ay.^{to} nunca puede faltar alla precisa
Aten^{cion}. En un tpo. tan ocupado, con las demas expresiones q.
pasean oportunas incluyendole al mismo tpo. la lista no-
minal de las Parroquias segun tiene pedidos.

Y esto acordaron y firmaron de que
Certifico S. Em.^{to} Con: Va

Josef Gab. Sembrado

Juan Vela y Esten

José Riera

Amor Viquez

Prota Cruz

José

Juan Mucias

José Gomez

Adornago

Juan Mucias

Juan Mucias

3

Antonio Alvarez Vigil

Este Ayuntamiento siempre tiene citado a V.S. artículos
expresos y terminantes de la Constitución y Decretos de Cortes en
q. ha fundado sus acuerdos y parece estaba en el orden q. le
V.S. al tomar en boca tan sagrado Código hiciera otro tanto, y
pues de otro modo Spne. apareciera infractora a los q. se citan
estando como están sus procedimientos en contradicción con ellas.
Conoce muy bien la Autoridad de V.S. este Ay.^{mo}, pero sabe al
mismo tpo. sin q. le quede duda que tiene sus límites, así
como esta corporación sus atribuciones designadas p. la
ley, y q. en las nuevas instituciones q. se firmen no n-
gen, no es permitido el despotismo. Tan como este
Ay.^{mo}, está obligado según su deber a sorprender su fa-
cultad, y los dñs. del Pueblo q. representa con atri.aley
leyes citadas, así también sabrá y desde luego protestar
y clamar oportunam^{te} la tyranía y los abusos q.
se noten en las de V.S. Habiendo ya la obra dñ. y q.
el Excmo. Sr. Jefe Político Superior q. ha sido de esta Prov.
en el oficio q. V.S. cita en 13. al conde. solo le manda
simplem^{te} q. haga entender a esta Corporac.ⁿ en determina^{on}.

Este Ay.^{mo}. le ha parecido preciso comunicar a
V.S. las noticias que pudo adquirir, acerca esta línea
de que hace mérito p.^a excitar su vigilancia, sin q. p^oda
ahora pueda ni deba adelantarse mas, ni V.S. excusarlo,
Respecto a q. sabe y le consta muy bien p. experiencias
a un ver los medios ocultos y tortuosos, y las torpeza
de q. se valen los enemigos del sistema, y a p.^a
transformarlo, e ya tam^{bién} p.^a introducir el desorden y dis-
cordia en los Pueblos, y a su abrigo conseguir su

los Municipales, sin respeto ning^o, y q. al mismo tpo. se le dirija

fines, y causar q. mas no puedan las calamidades
publicas. E procuramos este Ayto q. en p. evitar
todos los incombem. que surgen necesarios para pro-
ducir dar lugar a reponerlos. ninga.

Este Ayto. no ha creido ni se permite faltar
al Reyto q. se debe a su Autor. indicandole el Sa-
grado y un Archivo p. de donde no se puede extraer
docum. alg. ni su fin. faltar ala asint. tan pre-
cisa en un tpo. tan ocupado. Fene experimentado
varias veces con otras Autoridades a un de m. Vago
q. q. llega un caso, como el q. v. s. indica piden,
o una certificad. o un extracto, o una copia literal
y obligada como esta de esta Corporad. a conservar
intacto un deposito de esta naturaleza en el estado
en que se recibio, no puede menos y hacerlo pres.
a p. s. en contentad. al q. prev. Remitiendole la
lista nominal y los Partes q. y afuera en los ter-
minos en que la ha pedidos, y con lo q. lo hace tam.
a todos los demas puntos q. conti. d. oficio y p. s. de
fecha y ayer, esperando se sirva p. s. no dar
lugar a mas contentad. inutil, e importuna
y aun perjudiciales.

Dios que. a p. s. m. a. Lugo die. 23.
de 1320.

Jefe Político de ere divino

San

J. P. del Distrito
en Sujo.

Acabo de saber q^d V. S.
encontrabamos a las
ordenes, q^d en varios opo-
rion le tengo comunicado, del sabado 1.^o
hino publicar un bando q^d a listieron
ayer tarde, como cano. El dize q^d aba
las parroquias de este
sinda y la alcabala de
ga. proveyer a dia de
mañana al nombrar
ento. de compromisos
ga. la eleccion de los
nuevos individuos q^d
deben comprometer
ayuntamiento. En contra
que las armas de la
comarca, q^d deben pre-
tar el sufragio al
mismo efecto. Y no
debiendo q^d permitir la
del Sr. de los

ofel. Relibredor p. los Alcaldes, y en una de las gestiones de dho.
S. Jefe politico p. entorpecer las atribuciones de este dho. y las elecciones
p. la renob. de sus Individuos en el año prox. sin guardar el mia
miento y decoro q^d se merece esta Corpora^{on}, excediendo sus facultades, y lle-
g. a comparecer a los Alcaldes p. los motivos arriba indicados igualmente.
se acordo dirijir p. proprio una represent. al S. Jefe politico sup.
dandole para de todo lo acaecido suplicandole tomase las provid.^{as} mas
prontas y eficaces p. contener los excesos de dho. S. Jefe politico, y
Remediar los abusos que esta haciendo de su Autoridad, infringien-
do la Constitucion, y atropellando este Pueblo y sus Magistrados
Municipales, sin respeto ning., y q^d al mismo tpo. se le dirija

fines,
publ.
todos
dñs

al
grad
Don
cira
Par

q. q
d m

y o
int

en
a s

liv
mi

a tr
fec

lug
y

Pr. Mo. p. Constancia nra en esta Ciudad.

de 1820.

Pr. Jefe Político de ere divisorio

inobervancia de ayto pue.
quien las leyes y las
autoridades superiores,
se han indispensable
q. sin pérdida de mo-
mento haga V. S. pu-
blicar otro bando, suspen-
diendo la ejecución del
de ayer, al menos en lo
q. pueda ser estuicio
del deaño q. corresponde
a las dichas parroquias
de la Comarca, y q. con
la misma brevedad se
presente V. S. con el 20
alcalde en esta mi-
cra de porada p. p. re-
visar un ord. S.

D. J. q. a. V. S. n. S. a.
Lugo 23 de D. de 1820

Man. de Sierra

y Ben

San

a, que V. S. reciba este
tará para los fines
oficio anterior; de lo
no incuso en la mul.
luado por la falta de
autoridad.

a V. S. m. d.

delanochi del 23. de
lo.

Serrano

Quidad

del Sabado 2.
de q. asistieron
de los q. aba

q. lo compo-
re al tercio qu
te e intereance
politico de este
do contrario ente
de Nov. ultimo
con el Alcalde
iguado dho. J. Al-
a dho. of. a se
copia se fundo
recibieron los
se presenten
lanzados de lo
erado de todo
ay p. el dho. delos

gestiones de dho.

of. relator p. los Alcaldes, y en una de las representaciones de dho. Jefe politico p. entorpecer las atribuciones de este of. y las elecciones p. la renob. de sus Individuos en el año prox. sin guardar el mira-
miento y decoro q. se merece esta Corpora^{on}, excediendo sus facultades, y lle-
gta comparecer a los Alcaldes p. los motivos arriba indicados igualmente.
se acordó dirijir p. proprio una represent. al J. Jefe politico sup.
dándole para de todo lo acaecido suplicándole tomar las provid. mas
promptas y eficaces p. contener los excesos de dho. J. Jefe politico, y
Remediar los abusos que esta hacienda de su Autoridad, infringien-
do la Constitucion, y atropellando este Pueblo y sus Magistrados Municipales, sin respeto ning. y q. al mismo tpo. se le dirija

fines
publ.
todos
cra

al
gras
dov
cira
Par
q.
i v
y
im
en
a
lin
ma
a
fec
lug
y

Pr. Ho. 1. 6

de 1820.

Pr. Geze Político de emendado

Pr. Ho. 1. 6

Luego, luego, luego, que V. S. reciba este
oficio semperparatoia para los fines
que expuse en mi oficio anterior; de lo
contrario, le declaro incurso en la multa
de doscientos ducados por la falta de
obediencia a mi autoridad.

Dios que a V. S. m. a.

Lugo a las nueve de la noche del 23. de
Diciembre de 1820.

Man. de Sierra

del Sabado 22.
P. a q. asistieron
de Lugo q. aba

q. lo compo
al tercio qu
se interesante
politico de este
do contrario ente
de Nov. ultimo
con el Alcalde
iguado dho. J. Al
a dho. ofi. asi
copia se fundo
recibieron los
se presentaren
lanzandolos de lo
terado de todo
ay p. el dho. delos

Alcalde prim^o Constit^o de esta Ciudad

ofel. recibidos p. los Alcaldes, y en vista de las representaciones de dho. J.
Jefe politico p. entorpecer las atribuciones de este ofi. y las elecciones
p. la tenor. de sus Individuos en el año prox^o. sin guardar el mira
miento y decoro q. se merece esta Corpora^o, excediendo sus facultades, y neg.
ta comparecer a los Alcaldes p. los motivos arriba indicados igualmente.
se acordó dirijir p. propio una representac^o. al J. Jefe politico sup.
dandole para de todo lo acaecido suplicandole tomase las provid.^{as} mas
prontas y eficaces p. contener los excesos de dho. J. Jefe politico, y
remediar los abusos que esta haciendo de su Autoridad, infringien
do la Constitucion, y atropellando este Pueblo y sus Magistrados
Municipales, sin respeto ning^o, y q. al mismo tpo. se le dirija

fines
publ.
todor
dra

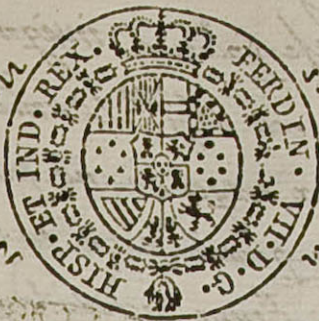
al
gras
dov
cira
Par
J. y
ò v
y
im
en
a
lin
mi
a t
fec
lug
y

de rone.

Sr. Gefe Político de credito

Sua

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820

Consist. extraordinario del Sabado v.
y tres de Dic. de mil ochor. Pa. q. asistieron
los S. del Ayuntamiento. Com. al. de Mayo q. aba
so firman.

Reunidos en estas Casas Comisionales los Individuos q. lo compo-
nen p. tratar del Separim. de la contribucion perteneciente al tercio qu
señe en este mes, estando ocupados en este importante e interesante
servicio dio parte el S. Alcalde primero de un ofi. del S. Jefe politico de este
distrito d. Estan. Sierra y Ben en q. le prevenia publicase un bando contrario entre
ram. a lo dispuesto p. este Ay. en v. del actual y en v. y tres de Nov. ultimo
intimandole q. desp. de executado se presentase a su disposi. con el Alcalde
Sep. en su casa de porada p. recibir sus ordenes y habiendo insignuado dho. S. Al-
calde q. debian proseguir en su operaz. mientras q. contestaba a dho. ofi. asi
se executo, y desp. de haber manifestado la contestar (cuya copia se fundo
a esta Acta Capitulaz) habiendo pasado como cosa de una ora, recibieron los
dos S. Alcaldes oficio con la circum. de tres lugares p. q. se presentasen
a su disposi. p. los fines q. expuso en su ofi. anterior, declarandolos de lo
contrario incurso en la multa de doscientos ducados, y enterado de todo
este Ay. acordo se juntasen a esta acta copias certificadas p. el S. de los
ofi. recibidos p. los Alcaldes, y en vista de las repetidas gestiones de dho.
S. Jefe politico p. entorpecer las atribuciones de este Ay. y las elecciones
p. la tenor. de sus Individuos en el año prox. sin guardar el mira-
miento y decoro q. se merece esta Corpora. excediendo sus facultades, y lle-
g. a comparecer a los Alcaldes p. los motivos arriba indicados igualmente.
se acordo diu. p. proprio una represent. al S. Jefe politico Sup. da-
ndole para de todo lo acaecido suplicandole tomase las provid. mas
promptas y eficaces p. contener los excesos de dho. S. Jefe politico, y
remediar los abusos que esta haciendo de su Autoridad, infringien-
do la Constitucion, y atropellando este Pueblo y sus Magistrados
Municipales, sin respeto ning. y q. al mismo tpo. se le diu. a

Otro igual al Mpetido. P. Jefe politico, insignuandole se ve
precisado a decirle q. estando en el Ay. mo. reunido a tratar as.
de su atribucion, y de la mayor urgencia no puede permitir que
los Alcaldes vayan a su Casa de porada como en clase de comparecencia
p. recibir ordenes opuestas a lo q. tiene acordado, no conceptuando en
el facultades p. interrumpir las funciones y atribuciones de esta Cor-
poracion, entorpeciendo la marcha de sus procedimientos y fomen-
tando la discordia p. protestando elebar inmediatamente sus quejas
a la Superioridad y reclamar contra dho. Jefe politico Subal-
terno la Responsabilidad de los perjuicios y mas inconvenien-
cias que se sigan y a q. pueda dar margen la conducta q. ha manifestado
y q. se anada testim. de este acuerdo y docum. q. de el det.
al Expedi. mandado formar en el Pontific. ordinario del dia de
hoy.

Asi lo acordaron y firman de q. y p. su Catri-
fico.

Juan Mudia

Simon Vargas

Nicolas

Fran. Andag

Fran. Gomez
Cabrera

Comandado
Antonio Alvarez Vigil

Contestando al oficio de V.S. de fecha de hoy que acabo de reci-
bir en estas Casas Comisionales, debo decirle en primer lugar
que absolutamente ignoro las ordenes que V.S. me haya comu-
nicado particularm^{te} ni a que se dirigieron, pues que todos los
oficios q.^e en estos dias he recibido de V.S. han sido dirigidos
al Aynto. Constitucional de este Pueblo. Es muy cierto que
como su Alg.^e prim.^a primer individuo de el, y su Presidente
Ordin.^o he dividido a varios Comisionarios contrarios p.^a tratar
de su renovacion en el año prox.^{imo} y aun he pasado en virtud
de mis facultades las convocat.^{as} necesarias al efecto.
En ellos se ha discutido al punto, y se ha acordado todo
lo que se ha puesto en noticia distinta de V.S. y como
su primer Alg.^e he puesto en ejecucion lo que recuerdo
de los que de ningun modo puedo separarme, a menos que
el Aynto. determinara lo contrario, sin exponerme a una
par atribuciones que no me competen: por tanto si V.S.
se contempla con seguridad bastante p.^a publicar el bando
que indica, podria hacerlo sin necesidad de mi interposicion
y conforme a las leyes, que seria de desear que V.S. crea-
se, pues que hablar de otro modo es una cosa insignificante.
Debo al mismo tpo. hacer presente a V.S. que soy
la Autoridad popular y municipal de esta Ciudad con atribucion
propia y en ordin.^a establecida por la ley, elida legitimam^{te}
por el Pueblo, a quien en cierto modo represento; que por solo
este motivo soy acreedor a que se me trate con otro miram.^{to}
y considerat.^o al que V.S. usa en su citado oficio, y ademas
no creo este V.S. autorizado p.^a distraerme sin una causa
muy grave, y urgente si las varias, y complicadas atenciones.

de mi Cumples, hallandome pues derempenándolos ac-
tualmente en estas Casas Conventuales, espero que V.S.
tenga la atención de dixerme a ellas tan advert.
o prebeniones que tenga por comben.^{es}

Hé enterado al Sr. Alg. 2.^o del oficio de V.S.
para que determine lo que tenga por comben.

Dios que. a R. S. m. a. Lugo diu. 23. de
1820. = José Gabriel Somora: Jefe Político
de este Distrito

Lo copia

Quando este Ayuntamiento tratava de renovar los Individuos
que deven salir afín de año, y después de publicado el
bando señalando el día de mañana p.^a la elección solos
compromisarios que deven elijir sus magistrados, se ha
lla con la incorporada novedad si que por el Sr. Jefe Politi
tico Subalterno al Distrito se traza de entorpecer esta
operacion, bajo el pretexto de q. ala elección deben con
curran los ^{on} Varos. ^{de} Locales sola antigua ^{on} S., y en el
día si hoy estando reunido, tratandolos negocios propios
de su atribucion se pora oficio por dho. Sr. Jefe Político
Subalterno a los Alcaldes Comisarios. mandandole publi
car bando p.^a suspender la elección, y que inmediatamente
se presentaren a tomar sus ordenes. Concedido p.^a dicho
Jefe. ^{de} Al indicado oficio con el decoro que corresponde
a ambas autoridades, oficio nueban. ^{te} el Sr. Jefe Politi
co Subalt.^{no} con fecha a las nueve de esta noche exi
giendo su present.^{on} con tres lugares, y vase la multa
de 200. ducados a cada uno. En este estado no pudo
menor el Ayuntamiento de tomar en si este negocio, y signifi

car a dicho Sr. por oficio a las diez si la misma noche
que no permitia que sus Alcaldes se presentaren como
comparecidos, pues en este hecho se determinia a toda la
Corpora.^{on} y ademas de lo contrario de continuar en sus
operaciones, tanto mas urgentes, quanto que estando
p.^a concluir el año quisiera no despa trabajos pendientes.

El Ayuntamiento determina dirijirle a S. S. p.^a manifestar
le estas desagradables ocurrencias, a fin de que se sirva to
mar las providencias mas eficaces p.^a contener en sus

unos límites al Sr. Jefe Político Subalt. que
jamás abuse de su autoridad, y que su marcha
en todo procedim. sea arreglada a la ley, y no
tan arbitraria como hasta aquí, pues si la pri-
mera Autoridad de este Distrito la infringe
tan escandalosamente nada podrá errarase su-
ceda lo m. con las Subalternas.

Dios que. a. i. m. a. Lugo dici?

23. de 1820. Juan emilia = José Prieto: Si-
mon Sarguer Freire = Nicolás Cacho = Man. An-
dres Araven = Fran. Gomer Cadorniga = Antonio
Araven Sigil = Lito.

Jefe político sup. r. gal.

1. copia.

1820

Habiendo determinado este Ayuntamiento proceder a la renovación de sus individuos p.^a el año venidero de 1801. con arreglo a la Constitución, y ley n.^o 23. de Mayo de 1812. llamando al efecto las Parroq.^{as} que componen el Pueblo segun se efectuó en Mayo último por disposición de la Junta de Gobierno que entonces Regia en el Pueblo y cuyas providencias han sido aprobadas por el Gobierno se emprendió este S.^r Jefe Político Subalterno en oponerse arbitrariamente a este Acuerdo, ha d.^o dado lugar a cometer indecoros por su p.^a sin guardar el miram.^{to} que se debe a esta Corporación, y q.^{ue} producan todas causas varios disturbios. Negando delance su intento, y no contento con lo acaecido, estando nombrado como Alcaide, trabasando en varios asuntos urgentes de necesarias atribuciones, nos ha dirijido el oficio n.^o que multa a la copia n.^o 1.^o a que se contentó lo que se conti.^o por la n.^o 2.^o y en vista de ello nos dirigió el n.^o 3.^o En siendo justo q.^{ue} se nos inter.^o sumpa, ni que se trate sin motivo con tan poco miram.^{to} y decoro.

En estas Autoridades municipales continuadas segun ley lo exponemos a V. S. a fin de que tenga abien dictada la mas pronta provid.^a p.^a contener los excesos, y abuso que el S.^r Jefe político hace a su Autoridad, y precabor las malas conseq.^{as} que si una conducta tan indiscreta quedan segun.

Dios que. a V. S. m. a. Supo Dir.^o 23. n.^o 1800.

S.^r Jefe Político Superior a Galicia

E copia.

Corr. Político del
D. M.º & V.º

Deviendo ya parecer criminal la moderación
que hasta aquí he tenido para con VSS. puesto
que ella ha sido tan excesiva como temeraria
es la ventura q. toda vía se opone alas
Órdenes que con arreglo ala Ley de 23 de
Mayo de 1812 y alas atribuciones de mi auto-
ridad les he comunicado no puedo dexar de emple-
ar en favor de la primera, y en sustra defenda
de la Segunda toda la enérgia que existe
el interes procomunal q. se trata de descono-
cer por los mismos que mas devian sostener
los Derechos del Pueblo, y que lesos & res-
petarlos toman la voz de la Corporación que
lo representa no formando ni aun la mitad de
los Individuos que la organizan. En tales
Circunstancias en que al paso que esa Cor-
poración anuncia sus descaminos por medio
de Bramos furtivos comprometiendo así los
respetos de la Ley, y de mi Autoridad unos
pocos Individuos de ella son los que se
atreven a alegar peligros de la discordia
pública que ellos mismos producen poniendo
en conflicto las Parroquias de la Comarca
con las de esta Ciudad; Me hallo en el ca-
so de suspender como desde luego suspendo
a VSS. por medio de este oficio de las atri-
buciones de sus respectivos empleos, y espero
q. al hacerles esta intimación no darán
lugar alas medidas extremadas que la
conservación de la pública tranquilidad exija.

D. M.º G.º a VSS

M. A. S. S. O. del 24 de Diciembre Año de la Ma
ñana del 24 de 1820.

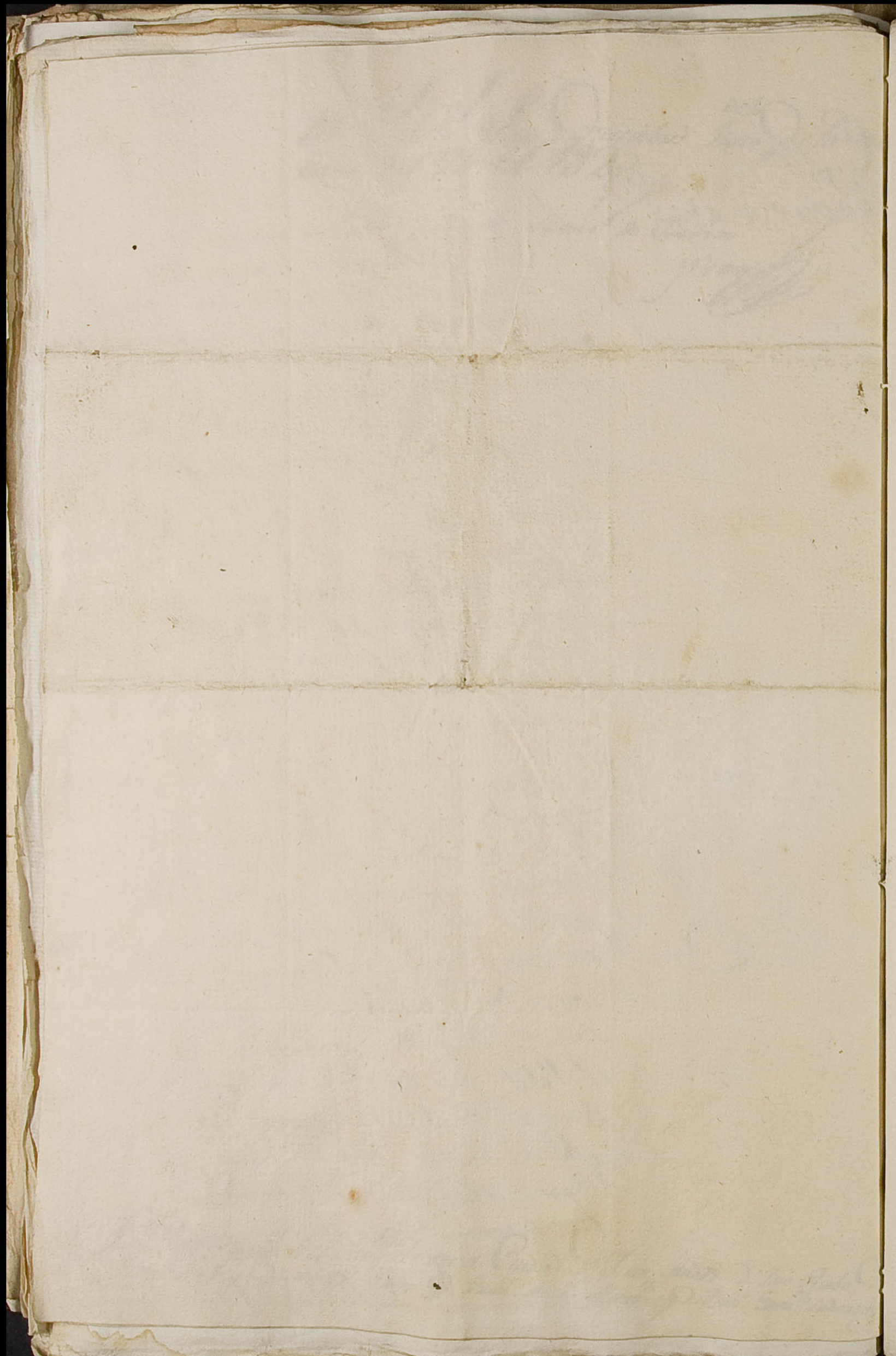
Mari. & Sierra

Yvon

Sres. Regidor. del Ay. Mo. de esta Ciudad. D. Juan Audis y Jose Olaso,
Vizq. P. P. D. Nicol. Prado, D. Fran. And. Ariz. y D. Fran. Som. Lador. nig.

Ma

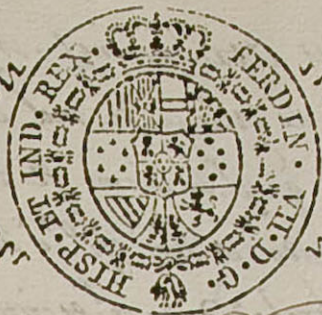




Gobierno Político del Distrito de Sujo: Haviendo comuni-
cado repetidas ordenes al Ayto. de esta Ciudad, p.^a su res-
tablecimiento al pie en q. se hallaba en d.^{ta} las desobede-
cias abiertas, y con ello la ley y la Diputa.^{da} Prov.^{al} y el
Excmo. P.^{te} Jefe Político Superior q. acaba y se va a la Pro-
vincia, preparandose a publicar un bando al amanecer
de ante ayer p.^a dar principio a las elecciones, segun
su capricho y antojo, he determinado q. V. S. como
P.^{te} Jefe p.^{te} a presidir las y las Par.^{es} y S. Pedro, no per-
mitiendo la menor infraccion y la ley y el D.^{to} y el mayo
de 1812. antes bien har.^{se} q. cada Par.^{te} anexa nombre
solamente elector compromisorio con las formalidades q. la
Constitucion y esta ley preciben; p.^a lo cual si P. S. ha-
yere resistencia de p.^{te} o algun, o algunas p.^{tes} quien
quiera q. sean, le faculto con todo el pleno de mi Au-
toridad p.^a q. la ejecute qual si fuere yo mismo, con-
tra el que, o los que se muestren infractores, y asun-
do q. esto se cumpla con la mas ^{posible} solemnidad, oficio
con esta fecha al P.^{te} Jefe de la jurisdiccion p.^a q. se si-
va para a asistir con P. S. a la eleccion q. se veri-
ficara en el m.^{to} sitio q. el Ayto. designo por su ban-
do a las 10. en punto de este dia. Dios que a V. S.
m. al Sujo 24. y Dici.^{bre} y 1820. = Samuel Sierra
Sr. D.^{to} Miguel Encarnado

- Es copia

Sello 4.^o
40 mis.



Año de
1820

Acuerdo ordin.^o del atam.^o y ^{te} y seis de Dic.^{re} de mil ochoc.^{ta}
veinte, a q.^{ue} asistieron los ^{te} J.^{es} del Ay.^{to} Com.^o de Aygo y cargo
firmam.^{os}

Puntos dho. ^{re} en virtud de su obligac.^o y aciso expedido p.^{or} el M.^o Alq.^{ue} prim.^o las ^{re} J.^{es}
Juan Maday, J. Don Ribo, J. Simon Varg.^o J. Nicolas de Prado, J. Juan Co. Andrey Alvariz y J.
Juan Cosme Cadocanga expusieron q.^{ue} en el dia ^{te} y q.^{ue} del con.^o a tpo.^o de haberse present.^o
en estas Caray Conuiccionales como Ciudadanos p.^{or} la eleccion de Compromisarios q.^{ue} en el dia ^{te}
debian nombrar los Individuos q.^{ue} han de renobar este Ay.^{to} se hallaron con un ofi.^o q.^{ue} exi-
ven del J.^{efe} politico de este Distrito p.^{or} el q.^{ue} fundandose en varias calumnias tras-
cendentales a toda la Corporac.^o los suspende de las atribuciones de sus respectivos em-
pleos, y p.^{or} lo mismo sin percepcion de las gestiones q.^{ue} particularm.^{te} les competen, piden
se trate y ventile este punto, determinando el Ay.^{to} lo q.^{ue} halle q.^{ue} convenga, tanto p.^{or} sacar
fuera el honor de los Individuos agraviados, como el de toda la Corporac.^o; insignuando
al mismo tpo.^o q.^{ue} en dho. dia se presento el expus.^o J.^{efe} politico en estas Caray Con-
uiccionales, y en vez de proceder a la eleccion como debia emprender, fucitando que-
riones agerar de aquel suceso, propiziendo expresiones denigrativas de este Ay.^{to}
esforzandose a desacreditarlo con el Pueblo, tanto q.^{ue} hubo de causar una conmocion
si no fueran los esfuerzos q.^{ue} los dos Alcaldes y los q.^{ue} exponen hicieron p.^{or} sosigar
los animos, consiguiendo q.^{ue} dho. J.^{efe} politico cediese y se verificase tranqui-
lamente la eleccion, y en su vista se acordó sumtar a esta acta el ofi.^o de q.^{ue}
se hace merito; y en atenc.^o a q.^{ue} ha llegado a notr.^{ia} de este Ay.^{to} q.^{ue} el Dec.^o J.^{efe}
Aug.^o Trasyra habia tenido un ofi.^o en dho. dia del expus.^o J.^{efe} tex-
minante al mismo asunto le pidio lo escribiese como en efecto lo executo
y se mando sumtar a esta acta copia certificada, debolviendole el original,
amandiendo dho. Trasyra q.^{ue} poco tpo.^o despues q.^{ue} habia recibido dho. ofi.^o, del q.^{ue} hub-
biera dado cuenta a este Ay.^{to} si hubiera tenido tpo.^o, se apersono con el, el
J.^{efe} de prim.^o instancia de este Partido p.^{or} los fines q.^{ue} expresaba dho. ofi.^o, y se
conteni.^o q.^{ue} sin claver la determinar.^o del Ay.^{to} de q.^{ue} era Individuo no proce-
dia a nada: y en quanto a todo lo q.^{ue} ba expuesto q.^{ue} se pare ofi.^o al J.^{efe}
politico, insignuandole q.^{ue} el Ay.^{to} no puede menos de tomar en
considerac.^o los expus.^{os} ofi.^{os} reputando vulnerado el honor de
toda la Corporacion y p.^{or} otra parte el haberse intentado unte

presumir y tratornar sus atribuciones, infringiendo la Cons-
titucion, el decreto de v. y tres de mayo de mil ochoc. doce y mas
ordenes q. obran en la materia; q. lo mismo se re' precinado a sollicitud
el q. o se rectifique en el contenido ordhor. ofi. o de lo contrario de satis-
faccion a este ay. a la mayor brevedad y p. escuto, p. en su vista deter-
minar lo q. halle p. conveni. a vendicar su honor, al de sus Individuos
y al ejercicio de sus atribuciones q. p. la Constitucion, ley citada de
v. y tres de mayo, Instrucion de v. y tres de Junio de mil
ochoc. trece y mas ordenes q. obran al efecto le estan señaladas.
a cuyo ofi. se anadirá copia de la exposicion de los citados p.
y de los dos expresados ofi. anadiendo testim. aiind. de
este acuerdo y citados docum. al Expedi. mandado formar.

Asi lo acordaron y firman de q. go. Licio Curi-

pio
Josef Gab. Lomonte
Josef Gab. Lomonte

Juan Vela y Piron

Juan Mudas

Miguel Inasena

José Vela

Simon Varguez
Pena

Pedro Andres Alvarado

Por acuerdo de los Señores
Antonio Alvarez Vigil
Pio

En el Consistorio Ordinario celebrado en el día
de hoy expusieron los S.^{res} D. Juan Cudax, D. Jose Rio-
to, D. Simon Varquez, D. Nicolas de Prado, D. Fran.^{co} An-
dres Alvarez, y D. Fran.^{co} Gomez Cadorniga. lo que se
del docum.^{to} n.^o 1.^o y despues de discutido el asunto y
enterado muy por menor este Ayuntamiento del conte-
nido de los ofiios cuya copia son el num.^o 2.^o y 3.^o ha-
biendo existido este á instancias del Ayuntamiento y
por noticias que tenia el Recoridor D.ⁿ Miguel Fra-
sejra, en vista de todo no pudo menos de tomarlo
en consideracion tanto por estar vulnerado el honor
de sus Individuos y el de toda la Corporacion de
donde han dimanado los principales acuerdos, como
por haberse intentado interrumpir sus atribuciones
y trastornar el orden de ellas, infringiendo la
Constitucion, el decreto de 23. de Mayo de 1812, la
Instrucion de 23. de Junio de 1813. y mas decre-
tos que obran en la materia en donde esta todo
bien demarcado, como asi mismo haber querido
introducir al Juez de primera instancia en cosas
que de ningun modo le pertenecen, confundiendo

lo político con lo judicial; siendo esto enteramente con-
trario á los principios y bases en que se funda nro.
Sagrado Código y muy propio de los elementos que tienden
al despotismo, confundiendo las atribuciones de los tres
poderes. Viendo, pues, este Ayuntamiento en la pre-
sion p.^a una parte de vindicar su honor buelvo con
expresiones muy ajenas de la verdad, y por otra en
la de defender y promover la observancia de las buenas
instituciones que á todo trance ha jurado conservar,
se dirije á V. S. afm de que ó se ratifique si lo ha-
lle por conveniente en el contenido de dhas. oficios,
ó de lo contrario se sirba dar satisfaccion completa
á este Ayuntam.^{to} por escrito á la mayor brevedad
á cerca de las expresiones que ha ventido y provid.^a
q.^{ta} ha dictado en los repetidos oficios cuyas copias son
el num.^o 2.^o y 3.^o para p.^a su resultado tomar la deter-
minacion que halle por conveniente á los puntos que
V. S. ha indicado.

Dijo que. á V. S. m. a. Lugo Diz. 26 de 1820

Fernando Lopez

Juan de la Cruz
Miguel Macera

87



Me es muy sensible que el Ayuntamiento haya tenido el menor motivo de desunión con el Jefe político, y tanto mas, cuanto deseo que las Autoridades permanezcan unidas entre sí, sin dar lugar á que los pueblos se dividan en partido.

El Ayuntamiento no ha hecho bien en tomar sobre sí la desobediencia de los don Alcaides, pues de ningún modo reulea de los Antecedentes que como han pasado que el Jefe político los hiciese comparecer para recomendarlos, sino que los llamaba sin tutelar el objeto. Yo no puedo jamás aprobar el que se falte de tal modo á la Autoridad que llegue á desconocerse enteramente, como se efectuó por un Sr. Alcaide el cual para aprobar el Ayuntamiento, que se abscondía á lo adelante de entorpecer la Autoridad del Jefe político, pues el paralizar sus ordenes es declararse superior á el.

En cuanto al asunto principal que dió motivo á este desagradable discurbio, deben ejecutarse inmediatamente las prevenciones del Jefe político, que son conformes á la Constitución y á las Leyes, y que han sido aprobadas por mi Antecesor en 13. del actual.

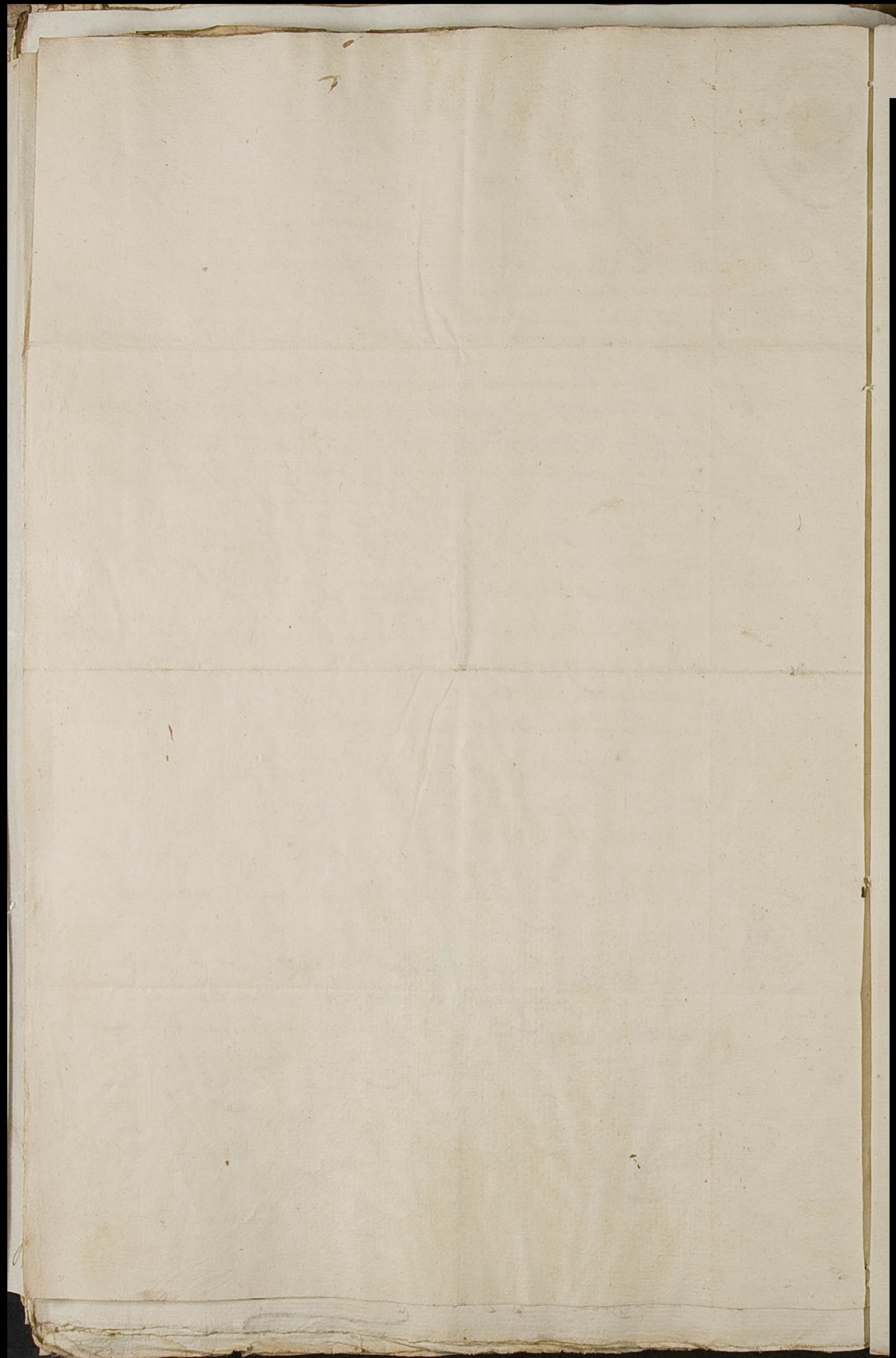
Los pueblos de esa Comarca que no tienen Ayuntamiento, aij deberán concurrir á sus Conciliaciones, y esa Corporación será la que repartirá las Contribuciones y administrará los fondos publicos. ¿Pues como estos Ciudadanos Españoles habian de ser de peor calidad que todos los demas, obedeciendo á unas Autoridades municipales en el nombram.to de las cuales no tenían ninguna intervención?

Bien conocido que es un mal el que se están segregando de ese distrito tantas parroquias que deberían formar Ayuntamientos Rurales, para lo cual se ha pasado á la Diputación en 6. del actual la proposición de ese Ayuntamiento, pero mientras que no se Verifique la separación, ni A.S. ni yo tenemos facultad para alterar las Leyes, prohibiendo de su presentación á pueblos dependientes de esa Comarca.

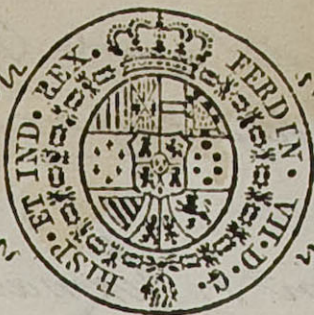
Dios que á S. M. A. S. Comina 28. de Diciembre de 1820.

M. Maria Rentería

L. Presidente del Ayuntamiento de Lugo.



Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Consistorio extraordinario
de 27 de Diciembre de 1820

En este Consistorio Reunidos los Señores que
abajo firman en fuerza de Combocatoria expedida
por el Señor Alcalde primero. Vio un oficio del
Señor Jefe político Superior de fecha veinte y cinco
del actual en que le dice a este e ^{mo} ~~fy.~~ que le es muy
sensible el que hubiese motivo de disensión con el Jefe
político Subalterno: desaprueba la conducta que ha re-
nido con el; y en quanto al asunto principal le pre-
viene e ^{te} ~~fy.~~ que proceda inmediatamente a las ordenes del ^{mo} ~~fy.~~
su antecesor con lo mas que contiene, que original se
manda firmar a esta acta Capitulada: y en vista
se acordó proceder desde luego al trabajo de expedir
combocatorias p.^a las Parroquias Ponderales en los
propios terminos que se hizo en el año de mil ochocientos
cuarenta y cinco, pero disponiendo al mismo tiempo
una exposición al referido J.ⁿ Jefe político Su-
perior, en donde se le de cuenta de los procedimientos
de este e ^{mo} ~~fy.~~ razones en que se fundó, citando
sanción en que se halla este Pueblo, los que han
mediado en la actualidad, y lo arreglado que
se ha verificado nueva elección, con todas las demás
expresiones y explicaciones que parecen oportu-
nas. Que se suspenda en tanto al S.^r Jefe polí-
tico de este distrito el oficio acordado en el día
de ayer: y que se una al ^{te} ~~fy.~~ mandado, for-
man Testimonio de este e ^{te} ~~fy.~~ con Copia

Centenario del oficio del curado y a Gefe
político Superior y de la exponencia y
selección.

Se acordaron y firmaron de
que go el oficio mismo de y

Forrestal. Somoza Juan Vito de Somoza

Don M.ª Clara / Thomas de Somoza
de Guaymas / Juan Mudar /

Nicolas de Somoza / Simon Somoza
Jorge Somoza /

Juan. Andres Somoza / Juan. Gomez
Cabrera

Antoni

Antoni de Cacho

Este Ayuntamiento, firmes y con el cumplimiento exacto de su obligación, ha procedido en todas ocasiones y con especialidad en la presente, gravemente impelido del amor al orden, de los deseos ardientes de conservar el so. nro. sagrado Código e instituciones q^l de el dimanar y de promover el bien y prosperidad de los Pueblos. No ha estado en su mano evitar las desagradables ocurrencias q^l se han suscitado en estos dias, q^l han llegado a tal term.^{no} q^l suaga cap.^{tos} a gravísimos inconvenientes el llevar p.^o de pronto al cabo la medida que ha adoptado el antecesor de V.S.^a por tanto y sin pretexto de las montas disposiciones q^l ba a tomar p.^a combocar a las Parroquias Purales, se ve precisado a elevarle esta exposición p.^a en vista de lo resultante tomar V.S.^a las providencias que le parezcan mas oportunas.

Es indudable, Señal, que este Pueblo cavora q^l ha sido de una Pior.^a q^l sup.^{to} tubo Ayuntamiento y cuya pobl.ⁿ en el dia excede de 2000. Almas tiene un dño. claro segun el art.^o 3.^o de nra. sabia Constitucion y mas decreen posteriores a tener y formar su Ay.^{mo} y a no quedar dependiente de otros Pueblos q^l segun el decreto de 23. de Mayo de 812. no estan habilitados p.^a tenerlo, por q^l sus circunstancias políticas no lo permiten, y asi como seria una injusticia privar a nadie del dño. de Ciudadano Español, asi tam.^o lo seria mucho mas norma suspenderle del ejercicio de su dño. a qualq.^a q^l p.^a la ley este habilitado p.^a ello: Es

mismo es lo q. se ha a. deveder a. este Pueblo si concurren
a la forma^{on} de su Ay.^{mo} las Parroq.^{as} de afuera, cuya Representa.^{on}
e influjo tanto p.^{or} su numero, como por su cotissima poblacion
Respectiva absorbe enteram.^{te} el voto de las dos Parroq.^{as} y don
anexo de que se compone, de suerte q. ya no sera verdaderam.^{te}
mente ni puede llamarse Ayuntamiento de la Ciudad de Mayo, si
no solo de los Pueblos agregados.

Otro gravísimo inconveniente resulta desde luego
del llamam.^{to} de las Parroquias rurales, pues es imprac-
ticable el q. se verifiquen las elecciones Parroquiales con
la formalidad debida y como se ejecuta en las de este
Pueblo, p.^{or} lo q. sup.^{re} venderemos a. parar en tener un
Ayuntam.^{to} verdaderam.^{te} ilegal, como efectivam.^{te} se verifi-
co en los años de 13. y 14. en los q.^{ue} a. penas se presento
un comisarrio elector de los de afuera q. hubiese conserar legi-
timam.^{te} su eleccion, cayendolos bajo su palabra. Desea este
Ay.^{mo} a. la consider.^{on} de V.S. las malisimas consecuencias
q. podra traer esto en las circunst.^{as} actuales del dia, y
q. ya se ha experimentado palpablem.^{te} en los refer.^{dos}
años, y q. ha contribuido no poco a los desgraciados
acontecimientos posteriores; en efecto este Ay.^{mo} ya hace
unos dias tenia noticia q. en estos ultimos han tomado
mas veresimilitud y q. p.^{or} fin han sido confirmadas
p.^{or} el Pueblo reunido el Dom.^o 24. del corr. en estas Casas
Comunitarias de q.^{ue} corrían listas tanto en este como en las
aldeas de Indios q. debian ser nombrados conocidos
notoriam.^{te} p.^{or} su desafecto a las nuevas instituciones de q.^{ue}
han dado pruebas nada equibocas en estos ultimos años.

El argumento de q. los Ciudadanos Españoles de buen

Aldeas no deben de ser de peor calidad q. los de este Pueblo
es una falacia con q. los enemigos del bien estan de todo y el
muito Sistema intentan sorprender la Autoridad y llevar adelante
sus torcidos fines. Nadie les niega el uso de Ciudadanos, mas
no todos estan aptos p.^a ejercerlos en toda su extension, y si
estos Pueblos rurales se hallan en disposicion de eso, nunca sera
fuerza q. los ejercian, amiguitando el uso inevitable de un
tercero. Es un gran mal, y exorbitante y no even segrega-
das estas Parroq.^{as} de afuera, y tanto q. merecia el que
con preferencia se hubiese remediado con esto. Este Ay.^{mo} co-
noce muy bien q. la D^{ta} Provincial de una Prov.^a
tan dilatada como esta no puede abarcarlo todo, pero que
el Jefe politico Subalterno a quien el Ay.^{mo} ha mitado va-
rias veces de todo, q. ha palpado los inconveni.^{os} y q. nada
ignora, debio haberselo exp.^{to} con esto. a S^{ra}. Diputar. informado
y aun después los materiales p.^a q. se verificasen, q. con poco
trabajo podian estar con.^{ts}, y este Ay.^{mo} hubiera cooperado
p.^a su parte seg.ⁿ el uso q. tenia y tiene del bien estan de
los Pueblos, si S^{ra}. lo hubiera insignuado y no se hubi-
era desentendido de todo. Debio haber conocido q. las Parro-
quias de afuera en el estado de agregacion estan y queda-
ran sp.^{tes} en pupilase, dominadas por el influxo de
ciertos sujetos q. hasta ahora lo han ejercido, y q. duenos
de las Elecciones de los Itagiriados de este Pueblo el
menor inconveniente q. resultaria, sea sea esclavizados
unos y otros p.^a esta falta de genes. A los Pueblos de
afuera ning.^a conveni.^{os} les tiene en concurrir en alg.^o

a la distancia de cerca de quatro leguas a disminuir sus
distantas diferencias, ni baxan los dos Alcaldes de este Pueblo
a evacuar las frecuentes conciliaciones y Juicio verbal que
con este motivo ocurren. De todo se hace cargo este Ay.^{mo}
y asi como en fuerza de su estrechísima obligacion procura
sostener p.^a medios legales los dias del Pueblo, asi tam.ⁿ
no pretende de ning.^o modo el q.^e los acreedores dependan de
el, habiendo propuesto en una reunion de circunstancias
criticas la gregar.ⁿ de ellos a los Ay.^{nos} limítrofes interi-
namente y mientras no se formaba el Expedi.^o o Expe-
diente q.^e este M.^{te} político Subalterno debiera haber
promovido, y q.^e p.^a las Varones arriba dhas. vande se verifi-
carán, y con lo que al m.^o tpo. q.^e a estos Pueblos rurales
se les seguirian menos molestias, proporcionandoles como
es bien facil su concurrencia a parajes mas cercanos,
se disminuirían los gravísimos inconvenientes q.^e ban exis.^{tos}

Estas convincenty Varones han movido poderosam.^{te}
a este Ay.^{mo} p.^a proceda con arreglo a las facultades que
aun Pueblo como este le concede la orden de 18. de fe-
brero de 1813. a verificar la Venot.ⁿ de sus Individuos
en la propia forma q.^e se executó en Mayo ultimo en
fuerza del art.^o 2.^o de la Instrucción de 13. de Abril del
propio aprobada p.^a el Gov.^{no} y mandada obrar p.^a
p.^a el Ex.^{mo} S.^o Jefe Sup.^o político antecesor de V.^o en
oficio de J.^o del con.^{te} circulado en 14. p.^a este S.^o Jefe Su-
balterno. Conoce muy bien la autoridad de dho. Jefe
y ha procurado sup.^o respetarla, pero sabe tam.ⁿ q.^e esta

Corporacion en sus atribuciones señaladas p^a la ley q. no deben
arrepentirse ni entorpecer, y creyendose fundadament^{te} con arreglo a
la citada orden ^{te} suficiente^{te} autorizado p^a coarce^{te} las, mediando al
mismo tpo. los poderosos motivos q. lleva cognitos y q. como
da dho. h^{ra} p^{re} a dho. Jefe politico Subalterno le parecio;
faltaria a sus deberes si interrumpiere o suspendiere su marcha
estando tan cerca el año nuevo, habiendo tomado en si la com-
parencia de los Alcaldes, tanto p^a contemplarlo un aspe-
cendental a la corporacion, como p^a q. el contenido del oficio
pasado a dho. Alcaldes p^a el insignuado Jefe se venia
bien en concim^{to} de los fines p^a q. e los comparecia. Tampoco
puedo mirar con indiferencia el modo impolitico e imprudente
q. dho. Jefe politico tubo con esta Corporacion, que merece sus mi-
ramientos y asi esta encargado p^a las leyes, llegando h^{ta} al extremo
de querer desconceptuarle con el Pueblo, como se ha verificado
publicam^{te} en una escena escandalosa, a q. dio motivo dho.
Jefe con sus expresiones y providas precipitadas en el citado
dia Domingo 24. en q. se verificaron las elecciones Parro-
quiales a q. p^a fin desp. de convenido de las Parones y polun-
tar bien declarada del Pueblo asistio y presidio dho. Jefe
todo lo q. tr^a formado Expedi^{to} de q. dara cuenta a V. S. luego
q. este completo p^a q. se entere de todo.

Finalmente, Señor, las cosas han llegado ya a termin^{to}
de q. el lunes 25. se han verificado las elecciones de los in-
dividuos q. deben reemplazar a los cesantes, y aun quando en
ajuntam^{to} llevado de los verdaderos motivos q. al principio de
esta exposicion hace p^{re} hubiere obrado en un concepto

equivocado, contempla muy arrojado el bolber atras en
los pocos dias q. restan.

M tanto lo hace p^{te}. a V. G. a fin de q. mientras
trabaja incansablemente preparar las convocatorias se sir-
va dictar las provid^{as} que evite mas oportunas a precaben
todo los inconvenientes, y remediar un mal tan grave, y
q. pide muy pronto remedio. Lp. comprobacion de todo in-
clui testimonio de las citadas elecciones y copia del ofi^o
y art. 2.^o de la Instruccion citados, y de los art. 3.^o y 4.^o
de la orden de las Cortes extraordinarias de 18 de febrero
de 1813. p^a la formacion de Ayuntam^{tos} en Galicia.

Dios que a V. S. m. d. Lugo en Ayuntam^{to}
Constitucional 27 de Dic^{re} de 1820 = Fac Gab. Lo-
mona = D. Vila y Cedron = Jose Maria Plaza de
Guevara = Tomas Aguilde = Juan Studas = Jose Puob.
Simon Varquer Freyre = Nicolas Prado = Fran^{co} Andres
Alvarez = Fran^{co} (xndx) Homer Cadornaga = Los
acuerdo del ay^{mo} Andres Elias de facto. P. Lugo.

